



MANUAL PRÁCTICO

REGLAS DE ORIGEN

SECTOR AGRÍCOLA – AGROINDUSTRIAL
APC: PERÚ – EE.UU.

REGLAS DE ORIGEN SECTOR AGRÍCOLA - AGROINDUSTRIAL. APC: PERÚ - EE.UU.
Manual práctico

Impreso en el Perú
Abril 2012 - Primera Edición

Copyright © Proyecto USAID | Facilitando Comercio, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602 - Santiago de Surco
(51) 437-3144
www.facilitandocomercio.com

Equipo Responsable:

Elena Conterno M. - Jefa de Proyecto
Eduardo García-Godos M. - Líder de Componente

Elaboración de Contenidos:

Beatriz Cubas Zanabria

Revisión de Contenidos:

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Adecuación educativa:

Sonia Planas Ravenna

Corrección gramatical y ortográfica:

José Ruiz Pignano

Diseño, diagramación e ilustraciones:

Digital World: www.digitalworldperu.com

Agradecimientos:

A los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PromPerú), de la Cámara de Comercio de Lima (CCCL), y de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI).

Imprenta:

Tarea Asociación Gráfica Educativa
Psje. María Auxiliadora 156, Lima - Perú
Lima, Abril 2012
Tiraje: 1500 ejemplares

© Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012 - 04737

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de USAID-PERÚ, bajo los términos del contrato N° EEM-I-00-07-00009-00, TO AID-527-TO-10-00002.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

USAID | Facilitando Comercio es un proyecto de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, e implementado por Nathan Associates Inc., desde junio del 2010, que fomenta la competitividad y formalización de la economía, y contribuye con la optimización de procesos y capacidades de la gestión pública.



MANUAL PRÁCTICO

REGLAS DE ORIGEN

SECTOR AGRÍCOLA – AGROINDUSTRIAL
APC: PERÚ – EE.UU.

Estimado productor, exportador e importador:

Te hacemos entrega de este manual con el fin de brindarte un instrumento conceptual y metodológico que te apoye en la aplicación de las reglas de origen del APC (Acuerdo de Promoción Comercial) Perú-Estados Unidos.



Este manual es ilustrativo y sirve como guía práctica para que el productor, exportador e importador determinen el origen de una mercancía y certifiquen su origen.



Recuerda que este Manual es meramente ilustrativo, únicamente los textos del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) Perú-EE.UU. y la normativa emitida en el marco del mencionado acuerdo comercial internacional constituyen una fuente válida de información.



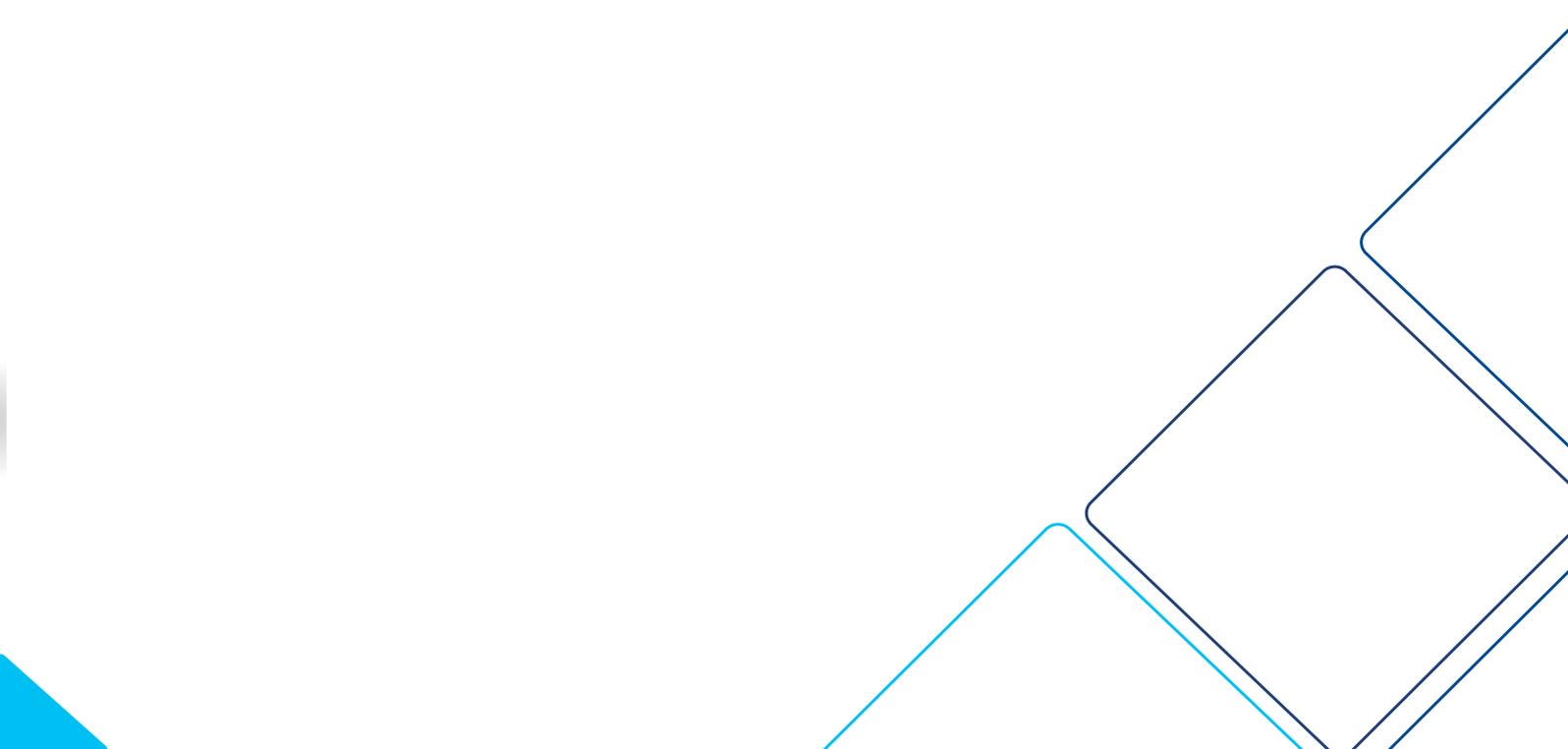
Si tienes alguna duda sobre el tema de origen, debes consultar con la Unidad de Origen del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Esperamos que la lectura de este manual sea una ayuda para que puedas:

- ⌘ Identificar y comprender los criterios de calificación de origen que plantea el capítulo 4 del APC.
- ⌘ Conocer y aplicar adecuadamente el test de origen para evaluar correctamente el origen de las mercancías en el marco del APC.
- ⌘ Conocer los procedimientos para realizar la certificación de origen en el marco del APC.

A fin de explicar de mejor manera la normativa de origen, hemos incluido en este manual algunos casos prácticos con sus respectivos procedimientos de análisis. Sin embargo, estos no necesariamente indican la totalidad de los materiales empleados para producir una mercancía, ni reflejan exactamente la realidad en la descripción del proceso productivo empleado.

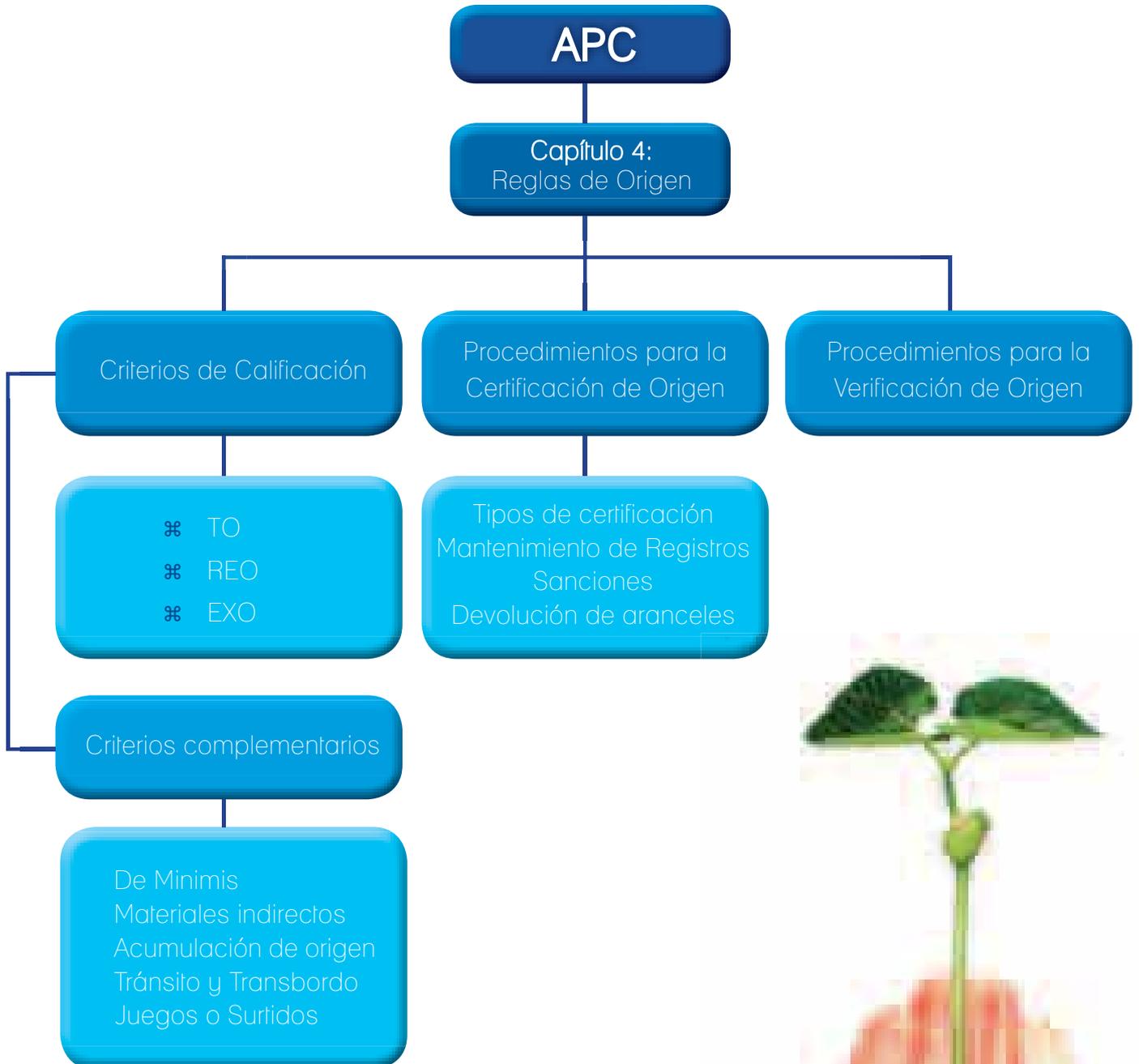
Asimismo, los casos presentados muestran la clasificación arancelaria a un nivel máximo de 6 dígitos. No obstante, la clasificación peruana alcanza hasta el nivel de 10 dígitos (subpartida nacional), debido a que en el tema de reglas de origen normalmente se trabaja a este nivel. Sin embargo, a fin de conocer las preferencias arancelarias de las mercancías, se requiere saber la clasificación a 8 dígitos, ya que a este nivel se han negociado los cronogramas de desgravación de los aranceles.



INDICE GENERAL

1.	EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ-ESTADOS UNIDOS (APC)	8
2.	LAS REGLAS DE ORIGEN	12
3.	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	16
4.	REGLAS DE ORIGEN EN EL APC PERÚ-EE.UU.	24
4.1	CONCEPTOS GENERALES	25
4.2	EL CAPÍTULO 4 DEL APC: REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN.	29
5.	CRITERIO PARA MERCANCÍAS TOTALMENTE OBTENIDAS O PRODUCIDAS ENTERAMENTE (TO)	32
6.	CRITERIO PARA MERCANCÍAS QUE EMPLEAN MATERIALES NO ORIGINARIOS (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN-REO)	46
7.	CRITERIO RELACIONADO A MERCANCÍAS QUE EMPLEAN EXCLUSIVAMENTE MATERIALES ORIGINARIOS (EXO)	76
8.	CRITERIOS COMPLEMENTARIOS	84
8.1	PRINCIPIO DE DEMINIMIS	85
8.2	MATERIALES INDIRECTOS	93
8.3	ACUMULACIÓN DE ORIGEN	94
8.4	TRÁNSITO Y TRANSBORDO	97
8.5	JUEGOS O SURTIDOS	100
8.6	CONSIDERACIONES ADICIONALES	105
9.	CERTIFICACIÓN DE ORIGEN	112
9.1	CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN	113
9.2	MANTENIMIENTO DE REGISTROS	122
9.3	SANCIONES ANTE UNA MALA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN	123
9.4	DEVOLUCIÓN DE ARANCELES	125
10.	RESOLUCIONES ANTICIPADAS	126
	PÁGINAS WEB DE INTERÉS	132
	NORMAS LEGALES RELEVANTES	134
	ANEXOS	136

Este es un cuadro resumen del contenido del manual:





CAPÍTULO 1

EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ – EE.UU. (APC)



¿QUÉ ES EL APC?

Es el Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito entre Perú y EE.UU. el 12 de abril de 2006, vigente desde el 01 de febrero de 2009.



Para comprender mejor los beneficios del APC es necesario saber qué es una preferencia arancelaria.

La preferencia arancelaria es la reducción o eliminación de los aranceles de aduana¹. En algunos casos, esta eliminación es gradual, progresiva y con periodos de gracia.

El nuevo esquema de comercio que brinda el APC tiene como uno de sus principales beneficios la concesión de preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios.

Todas las mercancías del universo arancelario han sido negociadas en el marco del APC; por lo tanto gozan de preferencia arancelaria. En consecuencia, al culminar el programa de desgravación entrarán al territorio peruano o de EE.UU. sin pagar el arancel establecido al momento de importar la mercancía².

- ¹ No se eliminan los impuestos internos, tales como el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) o el Impuesto de Promoción Municipal (IPM). Sin embargo, éstos se reducen debido a que la base imponible es menor como consecuencia de la eliminación o reducción del arancel.
- ² El Perú tiene prohibida la importación de ciertos productos como ropa usada, calzado usado, llantas usadas, entre otras mercancías, prohibición que se mantiene en el marco del APC. Esto quiere decir que dichas mercancías no solo no podrán ingresar a nuestro país con preferencias arancelarias, sino que no podrán ser importadas o comercializadas así se pague el arancel de aduanas (ver Anexo 2.2 del Capítulo 2). A su vez, EE.UU. presenta prohibiciones para la importación de mercancías (el listado se encuentra también en el Anexo 2.2).

¿Qué beneficios presenta el APC para el Sector Agrícola?

El acceso preferencial entre el Perú y EE.UU. para el Sector Agrícola presenta distintos tratamientos arancelarios para cada mercancía o grupo de mercancías. En algunos casos, la eliminación del arancel es gradual y progresiva y en otros casos, con periodos de gracia. Además, para algunas mercancías de este sector se han establecido cuotas, las mismas que se eliminarán al concluir el programa de desgravación.

Se debe resaltar que para el azúcar y mercancías con un alto contenido de azúcar existe un tratamiento especial, a través del establecimiento de una cuota, que al momento de la puesta en vigencia del APC era de 9000 Tm, la cual se incrementará en 180 Tm cada año.

El APC consolida de manera permanente el acceso preferencial con arancel cero a EE.UU. para las mercancías incluidas en el ATPA y el ATPDEA, tales como: los espárragos, la páprika, las alcachofas, las menestras, las uvas, los mangos, las mandarinas, el etanol, entre otras mercancías.

Adicionalmente, existe acceso preferencial inmediato para otras mercancías que antes no se encontraban en el listado de mercancías elegibles, tales como las aceitunas, el algodón en fibra, las conservas de hortalizas, entre otras.



Si una empresa quiere importar desde EE.UU., debe conocer la desgravación arancelaria de Perú ingresando a:

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/eeuu/espanol/Lista_Arancelaria_PERU.pdf

Si una empresa quiere exportar a EE.UU., debe conocer la desgravación arancelaria de EE.UU.:

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/eeuu/espanol/Lista_Arancelaria_EUA.pdf

Antes de la firma del APC, ¿qué regulaba el comercio del Perú a EE.UU.?

Antes de la suscripción del Perú a este acuerdo comercial internacional, nuestras exportaciones a EE.UU. gozaban de preferencias arancelarias unilaterales, a través del ATPA³, ATPDEA⁴ y del SGP⁵. Estas ya no se encuentran vigentes para el Perú, por lo que actualmente las exportaciones peruanas no pueden acogerse a las preferencias establecidas en estos esquemas comerciales preferenciales.

Los esquemas preferenciales previamente señalados exigían el cumplimiento de sus respectivas reglas de origen, por ello, es importante que tengamos en cuenta las nuevas reglas de origen del APC, ya que son distintas no solo para el Sector Agrícola, sino para el resto de sectores.

¿Existe en el APC un capítulo de Reglas de Origen relacionado exclusivamente a mercancías agrícolas?

En el APC no existe un capítulo exclusivo que establezca la normativa de reglas de origen para el Sector Agrícola, este sector debe regirse por lo establecido en el capítulo 4; a diferencia del tratamiento para el Sector Textil-Confecciones que sí cuenta con el capítulo 3.

Lo que sí existe es una Sección Agrícola en el capítulo 2, relacionada a acceso a mercados.

La Sección Agrícola incluye:

Disciplinas sobre trato nacional y acceso a mercados

Administración e implementación de cuotas

Subsidios a la exportación agrícola

Empresas estatales exportadoras

Salvaguardia agrícola

³ Andean Trade Promotion Act, Ley de Promoción Comercial Andina. El ATPA que concluía el 4 de diciembre de 2001, se extendió mediante la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de Drogas ("ATPDEA" por sus siglas en inglés), la misma que fue firmada el 6 de agosto de 2002 y registrada como Ley 107-210.

⁴ Andean Trade Promotion and Drug Eradication Act, Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga.

⁵ Sistema Generalizado de Preferencias. Es un sistema de preferencias arancelarias totales o parciales, no recíproco otorgado por países desarrollados a países en vías de desarrollo, sin el requerimiento de que estas deban ser extendidas a otros países desarrollados.



CAPÍTULO 2

LAS REGLAS DE ORIGEN



¿QUÉ SON LAS REGLAS DE ORIGEN?

Las reglas de origen son un conjunto de criterios, requisitos y principios que se utilizan para determinar el origen de una mercancía.

Como productor, exportador o importador debes conocer las reglas de origen para saber si tus mercancías cumplen con los criterios de origen establecidos en el APC y, de ese modo, poder beneficiarte de la reducción del pago del arancel. Además, debes conocer la normativa relacionada a reglas de origen, ya que existen sanciones por realizar una mala certificación de origen.



Para comprender mejor las reglas de origen es necesario saber qué es el origen de una mercancía

El origen de una mercancía es el vínculo geográfico que relaciona a una mercancía con un país determinado, en cuyo territorio la mercancía ha sido producida o ha sufrido un proceso de transformación.

Para determinar este vínculo, se ha establecido la normativa llamada “reglas de origen”.

Es necesario aclarar que “el origen” no se encuentra relacionado con la “denominación de origen” que podría tener una mercancía.⁶

⁶ Una denominación de origen es un derecho de propiedad intelectual, que consiste en una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. En ese sentido, sirve para distinguir la calidad especial, la reputación u otras características que pueda tener un producto con relación a las condiciones especiales del lugar de donde proviene, las cuales son protegidas en el marco de la propiedad intelectual.

¿Por qué es necesario tener una normativa de reglas de origen en los acuerdos comerciales internacionales?

En un acuerdo comercial internacional se establecen beneficios arancelarios únicamente para las mercancías de los Países incluidos en el acuerdo.

En el caso del APC, las preferencias solo son aplicables a las mercancías de EE.UU. o del Perú.

En ese sentido, es necesario establecer disposiciones que establezcan diferencias entre aquellas mercancías que son elegibles para el trato arancelario preferencial y aquellas que no lo son.

¿Cuál es el objetivo de las reglas de origen?

El objetivo de las reglas de origen de un acuerdo comercial internacional es garantizar que solo las mercancías que califiquen como originarias de los países participantes de un acuerdo se beneficien del tratamiento arancelario preferencial pactado entre ellos.

De esta manera, es posible evitar que terceros países, aquellos que no son parte del acuerdo comercial internacional, se beneficien de preferencias arancelarias que no han negociado, a través de una práctica fraudulenta denominada “triangulación de origen”.

Este tipo de reglas resulta estrictamente necesario, debido al aumento de acuerdos comerciales internacionales y al empleo de materiales importados en la producción nacional.



Para que las mercancías gocen de las preferencias arancelarias negociadas en los acuerdos comerciales internacionales, estas deben ser originarias, es decir, deben cumplir con las reglas de origen establecidas en cada uno de los respectivos acuerdos.

¿Qué tipo de reglas de origen existen?

Existen dos tipos de reglas de origen: las preferenciales y las no preferenciales.

1

PREFERENCIALES:

Son las reglas que se establecen a fin de determinar el origen de una mercancía en el marco de un acuerdo, con el objetivo de otorgar trato arancelario preferencial.

2

NO PREFERENCIALES:

Son las reglas que se establecen a fin de determinar el origen de una mercancía para aplicar medidas de salvaguardia, derechos antidumping⁷, derechos compensatorios, fines estadísticos, entre otros.



⁷ **Derechos antidumping:** Derecho aplicado a las importaciones de bienes particulares provenientes de un país específico para eliminar el perjuicio causado por el dumping a la industria nacional del país importador.



CAPÍTULO 3

LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Para evaluar el origen de una mercancía y emitir un certificado de origen, es necesario conocer su clasificación arancelaria.



¿QUÉ ES LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE UNA MERCANCÍA?

Es la asignación de una mercancía a una subpartida arancelaria.



Para comprender mejor la clasificación arancelaria es necesario saber qué es una subpartida arancelaria.

La subpartida arancelaria es la identificación numérica de una mercancía comercializada a nivel internacional.

Si conoces la subpartida de la mercancía, podrás también conocer:

- ⌘ El arancel aduanero que deberá pagar la mercancía.
- ⌘ Si la mercancía se encuentra sujeta a algún tipo de restricción a la importación, exportación, o medida de defensa comercial.
- ⌘ La existencia de preferencias arancelarias.
- ⌘ Los criterios que deberá cumplir la mercancía cuando se emplean materiales no originarios para su producción.

¿Por qué es importante conocer la clasificación arancelaria de una mercancía en el tema de origen?



ES IMPORTANTE CONOCER LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE UNA MERCANCÍA PORQUE:

1. Existe un criterio de origen que permite el empleo de materiales no originarios: REO (requisito específico de origen), y para aplicarlo se necesita conocer primero la clasificación arancelaria para luego poder conocer cuál es el REO aplicable.

En algunos casos, cuando el REO se encuentra basado en el método de cambio de clasificación arancelaria (ver capítulo 6), será necesario conocer la clasificación no solo de la mercancía, sino de todos los materiales no originarios que emplea para su producción.

2. El certificado de origen requiere que se incluya la clasificación arancelaria de la mercancía.

Es importante distinguir que en el caso del Perú, la clasificación arancelaria se encuentra basada en la Nomenclatura Común de los Países de la Comunidad Andina (NANDINA), la cual a su vez se basa en el Sistema Armonizado (6 dígitos). Si a la NANDINA se le agregan dos dígitos más, con un total de 10 dígitos, se convierte en la Subpartida Nacional.

Para realizar la clasificación arancelaria, en primer lugar, se determina cuál es el capítulo (2 primeros dígitos), luego la partida arancelaria (4 dígitos), posteriormente la subpartida (6 dígitos), y la NANDINA (8 dígitos), hasta llegar a los 10 dígitos de la Subpartida Nacional.

En el siguiente cuadro se muestra la **estructura de una subpartida peruana** a nivel de 10 dígitos.

Capítulo	Son los dos primeros dígitos de la nomenclatura.	
Partida	Son los cuatro primeros dígitos de la nomenclatura.	
Subpartida	Son los seis primeros dígitos de la nomenclatura.	
En el caso de Perú		
NANDINA	Son los ocho primeros dígitos de la nomenclatura.	
Subpartida Nacional	Son los diez dígitos que conforman la nomenclatura.	

En cuestión de origen, como productor, exportador o importador, en la mayoría de los casos debes conocer la clasificación de una mercancía hasta el dígito 6, y en cuestión de preferencias arancelarias hasta el dígito 8.

Para hacer estudios de mercado y verificar estadísticas comerciales, será importante que conozcas hasta el dígito 10.



Para realizarla clasificación arancelaria utilizamos el Sistema Armonizado (SA).



¿Y qué es el Sistema Armonizado?

Es un sistema de codificación numérica compuesto por 6 cifras, que usamos como modelo para la nomenclatura de mercancías. Este ha sido desarrollado por la OMA⁸ y es aceptado y utilizado por más de 120 países.

El objetivo del SA es codificar todo el universo de mercancías y determinar su clasificación en el comercio internacional mediante una nomenclatura uniforme y aceptable internacionalmente para propósitos del comercio internacional de mercancías (aduaneros, estadísticos y de transporte).

Para realizar la clasificación arancelaria, en primer lugar, se determina cuál es el capítulo (2 primeros dígitos), luego la partida arancelaria (4 dígitos), posteriormente la subpartida (6 dígitos), y la NANDINA (8 dígitos), hasta llegar a los 10 dígitos de la Subpartida Nacional.

Veamos el siguiente ejemplo de clasificación arancelaria⁹:

SISTEMA ARMONIZADO		
04	Capítulo	Leches y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0403	Partida	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.
0403.90	Subpartida	Las demás, excepto yogurt.

⁸ Organización Mundial de Aduanas.

⁹ El ejemplo proporcionado se encuentra en SA 2012, a diferencia del resto de ejemplos relacionados a origen que están en SA 2002.

EN EL CASO DEL PERÚ		
0403.90.90	Subpartida NANDINA	Suero de mantequilla.
0403.90.90.10	Subpartida Nacional	Leche y nata cuajadas, kéfir aromatizados con frutas, cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante.

¿En qué SA se encuentra negociado el APC?

Tanto las listas de desgravación arancelaria, como las reglas de origen se encuentran negociadas en el SA del año 2002, y estas todavía no han sido actualizadas al SA del año 2012¹⁰. Para evaluar el origen de una mercancía se emplea el SA 2002 porque las condiciones del tratado se establecen en este año (o en su defecto una correlación), pero se llena el certificado de origen con el SA actual, que es el del 2012.

Al respecto, el productor, exportador e importador deben ser cuidadosos y emplear el SA correcto para analizar la desgravación arancelaria de la mercancía, así como el REO aplicable de las mismas; ya que es posible que se esté buscando la desgravación o la regla de origen con una nomenclatura incorrecta.

¿Qué SA se encuentra vigente en la actualidad?

El SA vigente es el del año 2012. Esto quiere decir que las subpartidas arancelarias de la nomenclatura peruana se encuentran basadas en esta actualización. Cabe señalar que el SA es modificado cada 5 años debido básicamente a cambios en los patrones de comercio, así existirá un nuevo cambio en el año 2017.

¿Cómo se puede vincular el SA 2002 con el SA 2012?

Existe una correlación teórica entre el SA 2002 y el SA 2007, y entre este con el 2012, todas proporcionadas por la OMA, la cual indica qué clasificación tiene una mercancía en cada año; esta es una correlación a 6 dígitos. En las siguientes páginas web se encuentran estas correlaciones y se puede observar qué clasificación tiene una misma mercancía en cada SA.

¹⁰ Este SA se ha puesto en vigencia a partir del 1 de enero del 2012.



Correlación 2002-2007:

http://www.wcoomd.org/home_hsoverviewboxes_tools_and_instruments_hscorrelationtables20022007.htm

Correlación 2007-2012

http://www.wcoomd.org/files/1.%20Public%20files/PDFandDocuments/HarmonizedSystem/tools_instruments/Tables_de_concordance_SH_Introduction.pdf

Existe además una correlación proporcionada por la Aduana del Perú, a 10 dígitos:

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/index.html>

¿Qué reglas se deben seguir para clasificar una mercancía?

Para clasificar una mercancía, debes revisar el documento “Arancel de Aduanas”¹¹, en el que encontrarás una normativa que consta de 6 reglas para interpretar el SA, las mismas que son empleadas para la interpretación de la NANDINA. Con la ayuda de estas reglas puedes clasificar una mercancía en un capítulo, partida, subpartida del SA, subpartida NANDINA y subpartida nacional respectivamente (ver Anexo I).

¿Dónde se puede buscar la clasificación arancelaria de una mercancía?

Cada una de estas páginas web presenta una base de datos de las subpartidas arancelarias del Perú y EE.UU.

¹¹ En este caso, cuando se habla del arancel de aduanas, no es el derecho o gravamen que se le aplica a las mercancías importadas, sino es el documento que contiene la estructura de la nomenclatura peruana, que establece la subpartida nacional con su respectivo derecho.

En el caso del Perú:

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/index.html>

En el caso de EE.UU.:

<http://www.usitc.gov/tata/hts/index.html>



Entre Perú y EE.UU., los 6 primeros dígitos de la clasificación arancelaria de una mercancía son iguales y significan lo mismo, y es lo que se conoce como SA. Más allá del sexto dígito, las mercancías pueden tener una diferente codificación numérica, o una misma codificación numérica, sin embargo esta puede amparar distintas mercancías.

Una incorrecta clasificación arancelaria puede ocasionar:

- ⌘ Una equivocada evaluación del origen y, por ende, la mercancía puede no calificar o calificar origen, por haberse determinado el origen con una regla incorrecta. Si se clasifica incorrectamente una mercancía, es probable que al buscar la regla que le corresponde en el Anexo de Requisitos Específicos de Origen (Anexo 4.1 del APC), se encuentre una que sea distinta a la que realmente le corresponde.
- ⌘ Una evaluación inadecuada de los cambios de clasificación arancelaria establecidos en el Anexo de REO (Anexo 4.1 del APC).
- ⌘ Que el certificado de origen sea rechazado por haber incluido una incorrecta clasificación arancelaria de la mercancía.

Cabe señalar que estos mismos problemas se podrían generar si evaluamos el origen con el SA incorrecto.

Como productor, exportador o importador puedes asegurarte de la correcta clasificación arancelaria de la mercancía a través de las *Resoluciones Anticipadas* (ver capítulo 10).



CAPÍTULO 4

LAS REGLAS DE ORIGEN EN EL APC PERÚ – EE.UU.

4.1 CONCEPTOS GENERALES.

Para comprender mejor el tema de las reglas de origen, revisemos previamente algunos conceptos y creencias que a veces causan confusión.



¿Cuál es la diferencia entre “mercancías” y “materiales”?

Según lo establecido en el Artículo 4.23 del APC:

MERCANCÍA implica cualquier mercancía, producto, artículo o material. Cuando nos referimos en este manual a las mercancías, estamos hablando de la mercancía final de exportación sobre la cual se evalúa el criterio de origen. No obstante, dicha mercancía puede emplearse como material en el país de destino.

MATERIAL implica una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo una parte o un ingrediente. En ese sentido, son las materias primas, materiales, materiales intermedios y todas aquellas mercancías que sirven como material para obtener otro producto.

¿Qué tipos de mercancías existen en el APC?

Las mercaderías pueden ser de dos tipos:

MERCANCIAS ORIGINARIAS

Mercancías originarias
del Perú
o
Mercancías originarias
de EE.UU.

MERCANCIAS NO ORIGINARIAS

Mercancías obtenidas o producidas en terceros países (es decir, importadas desde terceros países), o

Mercancías producidas en el Perú o en EE.UU., pero cuya transformación en el Perú o EE.UU. no fue suficiente para conferir origen a dicha mercancía, es decir, si bien fueron producidas en el Perú o EE.UU. no cumplieron con la regla de origen.



¿Cuál es la diferencia entre origen y procedencia?

El origen de una mercancía **es el lugar en donde se obtiene o fabrica**, y este proceso es suficiente para determinar el origen según criterios preestablecidos, por ejemplo, reglas de origen en un acuerdo comercial internacional.

En cambio, **la procedencia es el lugar de donde se embarcan** las mercancías para ser comercializadas en el exterior.

A continuación, veamos si las siguientes creencias son ciertas o falsas:



“Las mercancías que son producidas en nuestro país son siempre originarias del Perú”.
Esta es una creencia común en el sector productivo, **pero no es cierta.**

No siempre las mercancías producidas en nuestro país son originarias del Perú; todo depende de los criterios establecidos en los acuerdos comerciales internacionales. Entonces, no podemos decir que una mercancía es originaria del Perú en el marco del APC por el hecho de que haya sido producida aquí. Igualmente, si una mercancía es producida en EE.UU., no significa necesariamente que sea originaria de ese país.

En consecuencia, si algún productor compra algún material en el mercado nacional o de EE.UU., debe asegurarse de que la mercancía es originaria a través de un certificado de origen o algún otro documento como un Affidávit (Declaración Jurada) del productor. Si no es posible estar seguro o acreditar el origen de dicho insumo, es recomendable considerarlo como no originario.



“Las mercancías que compramos en el mercado nacional son siempre originarias del Perú”.
Esta es una creencia también común en el sector productivo, aunque **no es cierta.**

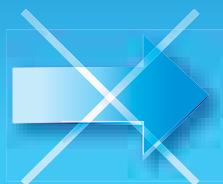
No necesariamente. Las mercancías que se venden en el mercado nacional pueden haber sido importadas, nacionalizadas y comercializadas. Por lo tanto, el hecho de comprar una mercancía en el mercado nacional no implica que sea originaria del Perú, ni siquiera que sea producida aquí, ya que puede ser importada de terceros países. A su vez, si esta mercancía es comprada en el mercado de EE.UU., no significa que sea originaria de EE.UU. Por ende, si algún productor compra algún material en el mercado nacional o el de EE.UU., debe asegurarse de que la mercancía es originaria a través de un certificado de origen o algún otro documento como un Affidávit del productor. Si no es posible estar seguro o acreditar el origen de dicho insumo, es recomendable considerarlo como no originario.

Producción

Nacionalización

Compra en el mercado local

Compra en el mercado de EE.UU.



NO IMPLICA

ORIGEN

VERDADERO
FALSO



“Cuando una mercancía es originaria según las reglas de origen de la Comunidad Andina, también es originaria en el marco de APC”.

No, esta creencia **no es cierta**.

Cada acuerdo comercial internacional o esquema preferencial tiene sus propias reglas de origen. En ese sentido, por el hecho de que una mercancía sea originaria de la Comunidad Andina no implica que también sea originaria en el marco del APC. Es probable para ciertas mercancías¹², pero no es cierto en todos los casos.

¹² Se debe considerar por ejemplo que la definición de mercancías Totalmente Obtenidas o Enteramente Producidas, tales como vegetales cosechados, animales nacidos y criados, y minerales obtenidos del territorio, es muy similar entre los acuerdos comerciales.

4.2 EL CAPÍTULO 4 DEL APC: REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN.

Las reglas de origen se encuentran establecidas en los capítulos 3 y 4 del APC.

El Capítulo 3 contiene:	Las reglas específicas para el Sector Textil-Confecciones, es decir, las reglas que deben cumplir las mercancías textiles o del vestido cuando emplean materiales no originarios.
El Capítulo 4 contiene:	<p>Las reglas de origen aplicables a todas las mercancías en general, inclusive a los productos del Sector Textil-Confecciones, en caso de que en el Capítulo 3 no exista ninguna regulación particular. En general se encuentran:</p> <p>LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN:</p> <p>Conjunto de reglas que sirven para determinar si una mercancía es originaria del Perú o de EE.UU., y de esta manera pueden beneficiarse de las preferencias acordadas en el APC.</p> <p>LOS PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICAR ORIGEN:</p> <p>Conjunto de reglas que establecen el procedimiento para emitir un documento o una declaración que pruebe que la mercancía es originaria.</p> <p>LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN:</p> <p>Conjunto de reglas que establecen el procedimiento de fiscalización para determinar el cumplimiento de las reglas de origen de una mercancía.</p>

En este manual nos centraremos únicamente en los criterios de calificación de origen, así como en la certificación de origen.

¿Cuáles son los criterios de calificación de origen establecidos en el Capítulo 4 del APC?

En el Capítulo 4, Artículo 4.1 del APC, se establecen los 3 criterios que podemos aplicar a una mercancía para determinar si es originaria o no. La diferencia que existe entre estos criterios de origen es el tipo de materiales que se emplean para la obtención o elaboración de la mercancía.



Una mercancía se considera originaria debido a que es **totalmente obtenida o producida enteramente (TO)**.



Una mercancía se considera originaria cuando es producida a partir de **materiales originarios y no originarios, o exclusivamente no originarios y cumple con el REO requerido**.



Una mercancía se considera originaria cuando es producida **exclusivamente a partir de materiales originarios (EXO)**.

El criterio más exigente es el TO, ya que requiere que una mercancía sea considerada como originaria cuando su obtención o proceso productivo se encuentre en el listado del Artículo 4.23 de Definiciones del APC.

El segundo criterio más exigente es el EXO, que requiere que todos los materiales empleados sean originarios.

Finalmente, **el criterio menos exigente es el criterio de REO**, ya que permite el empleo de materiales no originarios.



Qué importante es tener presente que no todas las mercancías producidas en el Perú o EE.UU. son originarias del Perú o de EE.UU.

¡Claro! Por eso debemos aplicar cualquiera de los tres criterios de las reglas de origen para conocer si la mercancía realmente es originaria o no.

Así es. El hecho de producir una mercancía en nuestro país no significa que esta mercancía sea originaria del Perú; es originaria cuando es producida en el Perú y además cumple con las reglas de origen del APC.



Recuerda que los criterios de calificación de origen nos sirven para establecer si una mercancía es o no es originaria de las Partes del acuerdo. **NO** nos sirven para saber cuál es el origen de las mercancías no originarias. Por ejemplo, en el marco del APC, aplicando las reglas de origen es posible establecer que una mercancía es originaria del Perú, de EE.UU. o no originaria, mas no para decir que es de China o de Argentina.



Algunas mercancías del Sector Agrícola se encuentran en el listado de los REO del Anexo 3-A del Capítulo 3 del APC, que corresponde a Mercancías Textiles y Del Vestido, tales como: la fibra de algodón, seda, lana, pelo fino u ordinario, lino y cáñamo, sin embargo se debe señalar que a estas mercancías no se les aplica la normativa del Capítulo 3.

Todo ello se debe a que las reglas de origen para el Sector Textil-Confecciones han sido definidas a nivel de cadena productiva. Considerando que algunas mercancías agrícolas son materiales directos de la cadena del Sector Textil-Confecciones es que se encuentran en dicho anexo.



CAPÍTULO 5

CRITERIO
PARA MERCANCÍAS
TOTALMENTE OBTENIDAS O
PRODUCIDAS ENTERAMENTE (TO)



¿QUÉ IMPLICA EL CRITERIO DE ORIGEN TO?

El TO es un criterio de origen para mercancías que básicamente tienen poco valor agregado o proceso productivo y se encuentran principalmente vinculadas a los tres reinos de la naturaleza: el animal, vegetal y mineral, tales como: animales vivos, productos de animales vivos, plantas, minerales extraídos; en general mercancías próximas a su estado natural.

No obstante, existen mercancías “recuperadas”, producidas a bordo de buques fábrica, o con mayor valor agregado o proceso productivo, que pueden ser consideradas originarias a través del TO.



Se debe resaltar que el criterio de totalmente obtenido o producido enteramente es muy importante para las mercancías de Sector Agrícola, ya que gran parte de las exportaciones peruanas a EE.UU. se encuentran vinculadas a este criterio de origen.

Este criterio se establece a través de un listado de operaciones o procesos que debe sufrir una mercancía para ser considerada como TO. Otro tipo de operaciones o procesos distintos a los señalados en dicho listado no determinarán el cumplimiento de origen a través de este criterio.

El listado de procesos, transformaciones u operaciones que determinan que una mercancía sea considerada TO se encuentra en el Artículo 4.23 de Definiciones del APC y consta de 12 literales:

- (a) Plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o más de las Partes.
- (b) Animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o más de las Partes.
- (c) Mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes.
- (d) Mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca o acuicultura realizada en el territorio de una o más de las Partes.
- (e) Minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos (a) al (d) extraídos o tomados del territorio de una o más de las Partes.
- (f) Peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, del fondo o del subsuelo marino, fuera del territorio de una o más de las Partes, por barcos registrados o matriculados por una Parte y que enarboles su bandera.
- (g) Mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de las mercancías identificadas en el subpárrafo (f), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por esa Parte y enarboles su bandera.
- (h) Mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales por una Parte o una persona de una Parte, siempre que una Parte tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino.
- (i) Mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una Parte o una persona de una Parte, y que no sean procesadas en el territorio de un país que no sea Parte.
- (j) Desechos y desperdicios derivados de: (i) operaciones de manufactura o procesamiento en el territorio de una o más de las Partes; o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o más de las Partes, siempre que dichas mercancías sean adecuadas solo para la recuperación de materias primas.
- (k) Mercancías recuperadas en el territorio de una o más de las Partes, derivadas de mercancías usadas, y que hayan sido utilizadas en el territorio de una o más de las Partes en la producción de mercancías remanufacturadas.
- (l) Mercancías producidas en el territorio de una o más de las Partes exclusivamente a partir de mercancías a las que se refieren los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

Se puede resumir de la siguiente manera:



REINO ANIMAL

Animales nacidos y criados en Perú o EE.UU.
Productos obtenidos de animales vivos.
Peces capturados, obtenidos a través del proceso de acuicultura.
Peces capturados fuera de Perú o EE.UU. por un buque que enarbolaba la bandera y es registrado en alguno de ellos.



REINO VEGETAL

Plantas o productos de plantas cosechadas y recolectadas en Perú o EE.UU.



REINO MINERAL

Minerales extraídos en Perú o EE.UU.

Veamos algunos casos de mercancías evaluadas como TO:

CASO TO 1



Una empresa obtiene pelo fino de alpaca y lo quiere exportar a EE.UU. El pelo fino es obtenido en el Perú de alpacas que han crecido aquí. ¿Es posible considerar dicho pelo fino como TO?

Análisis

Pasos a seguir

- 1 Determinar el criterio de origen; se analiza bajo qué criterio de origen la mercancía puede ser considerada como originaria. Debido a que la mercancía tiene poco valor agregado y se encuentra cercana a su estado natural, es elegible para ser originaria a través del criterio de TO.
- 2 Si es elegible a ser TO, se busca en el listado del Artículo 4.23 un proceso o elaboración que refleje la obtención de la fibra. En dicho listado se encuentra el literal (c), que indica: "mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes".
- 3 Debido a que el pelo fino es una mercancía obtenida en el Perú de un animal vivo (alpaca), este es originario a través del criterio de TO.

CASO TO 2



Una empresa obtiene huevos de ave y los quiere exportar a EE.UU. Los huevos son obtenidos en el Perú de gallinas criadas aquí. ¿Es posible considerar dichos huevos como TO?

Análisis

Pasos a seguir

- 1 Determinar el criterio de origen; se analiza bajo qué criterio de origen la mercancía puede ser considerada como originaria. Debido a que la mercancía tiene poco valor agregado y se encuentra cercana a su estado natural, es elegible para ser originaria a través del criterio de TO.
- 2 Si es elegible a ser TO, se busca en el listado del Artículo 4.23 un proceso o elaboración que refleje la obtención de los huevos. En dicho listado se encuentra el literal (c), que indica: “mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes”.
- 3 Debido a que el huevo es una mercancía obtenida en el Perú de un animal vivo (gallina), este es originario a través del criterio de TO.

CASO TO 3



Una empresa cosecha espárragos en el Perú y los quiere exportar a EE.UU. ¿Es posible considerar dichos espárragos como TO?

Análisis

Pasos a seguir

- 1 Determinar el criterio de origen; se analiza bajo qué criterio de origen la mercancía puede ser considerada como originaria. Debido a que la mercancía tiene poco valor agregado y se encuentra cercana a su estado natural, es elegible para ser originaria a través del criterio de TO.
- 2 Si es elegible a ser TO, se busca en el listado del Artículo 4.23 un proceso o elaboración que refleje la obtención de los espárragos. En dicho listado se encuentra el literal (a) “plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o más de las Partes”.
- 3 Debido a que el espárrago es una mercancía cosechada en el Perú, este es originario a través del criterio de TO.

CASO TO 4



Una empresa captura pota dentro del mar territorial y la exporta a EE.UU. ¿Es posible considerar dicha pota como TO?

Análisis

Pasos a seguir

- 1** Determinar el criterio de origen; se analiza bajo qué criterio de origen la mercancía puede ser considerada como originaria. Debido a que la mercancía tiene poco valor agregado y se encuentra cercana a su estado natural, es elegible para ser originaria a través del criterio de TO.
- 2** Si es elegible a ser TO, se busca en el listado del Artículo 4.23 un proceso o elaboración que refleje la obtención de la pota. En dicho listado se encuentra el literal (d), mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca o acuicultura realizada en el territorio de una o más de las Partes.
- 3** Debido a que la pota es una mercancía capturada en el Perú, esta puede ser considerada como originaria a través del criterio de TO.

CASO TO 5



¿Qué pasa si la pota es capturada fuera del mar territorial peruano? ¿Bajo qué condiciones la pota podría ser considerada TO?

Análisis

Pasos a seguir

La pota podría ser considerada como TO únicamente si los barcos que la capturan enarbolan la bandera peruana o de EE.UU. y se encuentran registrados en alguno de los dos países, literal (f).

¿El criterio de TO se vincula exclusivamente a mercancías con poco valor agregado?

Exclusivamente no, pero principalmente sí. No es un criterio exclusivo para mercancías cercanas a su estado natural. Sin embargo, es necesario ser muy riguroso en la aplicación de este criterio, para evitar hacer una equivocada certificación de origen. Si el proceso de producción de la mercancía no se encuentra vinculado a los literales señalados en el listado, entonces la mercancía no es TO.

¿Es posible que una mercancía con proceso productivo o valor agregado sea considerada originaria a través del criterio de TO?

Es posible, pero poco probable. Mientras mayor sea el nivel de producción que tenga una mercancía o mayor sea su valor agregado, la probabilidad de que esta sea considerada originaria a través del criterio de TO es menor. Esto no significa que la mercancía no sea "originaria", ya que podría cumplir origen a través de otro criterio como el REO o EXO, sino que no es originaria a través del TO.



En el listado que hemos visto anteriormente, existen literales que permiten que mercancías con mayor valor agregado puedan ser consideradas como TO.

Por ejemplo, el literal (g), relacionado a mercancías producidas a bordo de barcos fábrica, o el literal (l), que requiere que todos los materiales empleados sean originarios a través del criterio de TO.



En ese sentido, existe la probabilidad de que mercancías como galletas puedan ser consideradas originarias a través del criterio de TO, particularmente a través del criterio (I); pero la probabilidad es pequeña, ya que el literal (I) requiere que todos los materiales sean originarios a través del criterio de TO. Por ejemplo, el trigo puede ser considerado TO a través del literal (a); por ende, la harina podría ser TO a través del literal (I). Sin embargo, mercancías de este tipo emplean como materiales colorantes y saborizantes artificiales, los cuales son obtenidos o producidos a través de procesos productivos distintos a aquellos señalados en el listado vinculado a TO.

CASO TO 6



Una empresa peruana produce y exporta harina de lúcuma a EE.UU. Para ello el único material que emplea es lúcuma cosechada en el territorio peruano. ¿Es posible considerar a la harina como TO?

Análisis

Pasos a seguir

- 1 Determinar el criterio de origen; se analiza bajo qué criterio de origen la mercancía puede ser considerada como originaria. A pesar de que la mercancía no se encuentra cercana a su estado natural, analizaremos si es elegible para ser originaria a través del criterio de TO.
- 2 Si es elegible a ser TO, se busca en el listado del Artículo 4.23 del APC un proceso o elaboración que refleje la obtención de la harina. Sin embargo, en dicho listado no existe un proceso que indique la forma de obtener la mercancía. No obstante ello, existe el literal (I).
- 3 El literal (I) requiere que todos los materiales empleados para la producción de la mercancía, en este caso la harina, sean TO. Existe un único material para la obtención de la mercancía: la lúcuma. Por ello se debe evaluar si dicho material es TO.
- 4 La lúcuma es cosechada en el Perú. En ese sentido, es TO a través del literal (a): "plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o más de las Partes".
- 5 Como la lúcuma es el único insumo, entonces la harina es TO a través del literal (I).

LÚCUMA



Cosechada en el Perú, TO a través del literal (a)



HARINA DE LÚCUMA



La harina de lúcuma es TO ya que emplea únicamente insumos TO: (I)



CASO TO 7



Una empresa peruana produce y exporta preparaciones de pescado a EE.UU. Para ello los únicos materiales que emplea son: pescado fresco capturado en el mar territorial y pimienta cosechada en el Perú. ¿Es posible considerar a las preparaciones como TO?

Análisis

Pasos a seguir

- 1 Determinar el criterio de origen; se analiza bajo qué criterio de origen la mercancía puede ser considerada como originaria. A pesar de que la mercancía no se encuentra cercana a su estado natural, analizaremos si es elegible para ser originaria a través del criterio de TO.
- 2 Si es elegible a ser TO, se busca en el listado del Artículo 4.23 del APC un proceso o elaboración que refleje la obtención de las preparaciones. Sin embargo, en dicho listado no existe un proceso que indique la forma de obtener la mercancía. No obstante ello, existe el literal (l).
- 3 El literal (l) requiere que todos los materiales empleados para la producción de la mercancía, en este caso la harina, sean TO. Existen dos únicos materiales para la obtención de la mercancía, el pescado fresco y la pimienta. Por ello se debe evaluar si dichos materiales son TO.
- 4 El pescado es capturado dentro del Perú; en ese sentido, es TO a través del literal (d): mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca o acuicultura realizada en el territorio de una o más de las Partes. La pimienta es un producto obtenido de una planta en el Perú; en ese sentido, es TO a través del literal (a): "plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o más de las Partes".
- 5 Como los dos únicos materiales son TO, entonces las preparaciones son TO a través del literal (l).



CASO TO 8



Similar al caso TO 7, pero en este caso las preparaciones requieren la aplicación de preservantes químicos. ¿Es posible considerar a las preparaciones como TO?

Análisis

Pasos a seguir

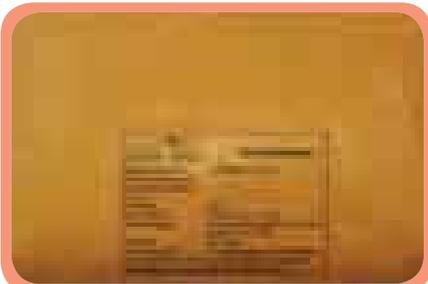
- 1 Como ya se analizó previamente con dos materiales (pescado y pimienta), las preparaciones son TO; sin embargo, en este caso se emplean preservantes.
- 2 Las preparaciones (al ser una mercancía con proceso productivo) pueden ser consideradas como TO a través del criterio (I); por ello, todos los materiales deben ser TO. Como ya se analizaron dos, ahora se deben evaluar el tercero, preservantes.
- 3 Los preservantes podrían ser considerados como TO a través del literal (I), ya que tienen valor agregado. Para ello todos los materiales deben ser TO. En primer lugar, no conocemos los materiales de los preservantes, pero entendemos que los materiales son químicos. Por ello, buscamos si el proceso para obtener químicos se encuentra señalado en el listado, y no lo encontramos. Entonces, los químicos no pueden ser considerados TO, tampoco los tintes.
- 4 Las preparaciones no pueden ser consideradas como TO, debido a que uno de los materiales que emplean no es originario a través del TO.
- 5 No obstante ello, esto no significa que la mercancía no sea originaria; se deben analizar los otros dos criterios de origen (REO o EXO).



Es posible que una mercancía emplee algún material originario a través de un criterio distinto al de TO y sea considerada como originaria a través del criterio de TO?

No. Basta que un material empleado sea originario a través de otro criterio (son tres los criterios de origen- TO, REO y EXO) para que la mercancía final no pueda ser considerada originaria a través del criterio de TO, aun cuando el porcentaje de dicho material sea marginal. No obstante, es posible que sea originaria a través de otro criterio de origen.

CASO TO 9



Similar al caso TO 6, pero en este caso el productor utiliza estabilizantes producidos y originarios del Perú empleando materiales importados de Colombia. ¿Es posible considerar a la harina como TO?

Análisis

Pasos a seguir

Como ya se analizó previamente, con un único material (lúcuma) empleado, la harina es TO. Sin embargo, en este caso tenemos un material adicional que es el estabilizante, el cual debería ser originario también a través del criterio de TO, a fin de que la harina sea considerada como TO a través del literal (I). Pero, en este caso se emplean estabilizantes originarios del Perú, y que no son originarios a través del criterio de TO, ya que emplean materiales no originarios. Por tanto, la harina no es TO.



¿Es posible que una mercancía sea considerada como TO cuando emplea algún material no originario?

No. Basta que un material empleado sea no originario del Perú o EE.UU. (obtenido de terceros países) para que la mercancía final no pueda ser considerada originaria a través del criterio de TO.



CASO TO 10

Similar al caso TO 7, pero en este caso, el productor emplea sal importada de Ecuador. ¿Es posible considerar a las preparaciones como TO?

Análisis

Pasos a seguir

Como ya se analizó previamente con dos materiales (pescado y pimienta) empleados, las preparaciones son TO. Sin embargo, en este caso tenemos un material adicional que es la sal, la cual es importada de Ecuador y, por ende, es no originaria. A fin de que las preparaciones sean consideradas como TO a través del literal (I), todos los materiales deben ser originarios a través del criterio de TO. Sin embargo, en este caso no sucede así. Por ello, a pesar de que la sal pueda representar una parte bastante pequeña del valor de la preparación, esta última no puede ser considerada como TO debido a que un material no es originario a través del TO. Todos y cada uno de los materiales deben ser TO.

¿Qué sucede cuando se emplean envases y materiales de empaque importados para la venta al por menor?

En caso de mercancías consideradas como originarias a través del criterio de TO, los materiales de envases y materiales de empaque que empleen para la venta al por menor podrán ser obtenidos en terceros países. En ese sentido, si se evaluó el origen de una mercancía y esta es originaria a través del criterio de TO, no interesa de dónde vengán los envases o materiales de empaque.

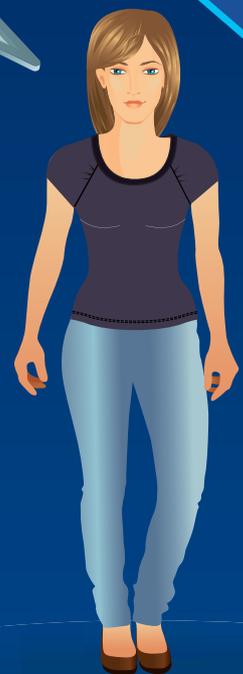
Por ejemplo, en el caso TO 3 se podrían emplear frascos de vidrio importados de China para envasar los espárragos, sin tener ninguna implicancia en el cumplimiento a través del criterio de TO.





Los casos que hemos visto nos muestran que la persona que certifica origen debe ser bastante cuidadosa cuando emplea como criterio de calificación de origen el TO.

Así es, ya que basta que un material empleado no sea TO, sin importar en qué porcentaje se encuentre, para que la mercancía no pueda ser originaria a través de este criterio.



Pero es posible que sea considerada originaria a través de otro criterio que se deberá evaluar, por ejemplo, a través del REO o a través del EXO.



CAPÍTULO 6

CRITERIO PARA MERCANCÍAS

QUE EMPLEAN
MATERIALES NO ORIGINARIOS
(REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN – REO)

Para evaluar el origen de una mercancía, en estos casos, es necesario conocer su clasificación arancelaria.



¿QUÉ IMPLICA EL CRITERIO DE ORIGEN REO?

El criterio conocido con el nombre de REO se aplica cuando la mercancía emplea para su producción materiales originarios y no originarios o exclusivamente no originarios

No se tiene que considerar la importancia o porcentaje de dichos materiales en la producción de la mercancía.

Tengamos en cuenta que en principio, los REO reflejan la existencia de una **transformación sustancial** de los materiales no originarios empleados para la producción de una mercancía. Esta transformación sustancial, en principio, origina un cambio en las características físicas o químicas del material que fue modificado, y da como resultado una nueva mercancía.

Por ejemplo, la resina no originaria al ser sometida a un proceso de producción da como resultado un juguete de plástico. Evidentemente, el juguete constituye un nuevo artículo con características muy distintas a las de la materia prima que lo originó. Aunque no siempre es así, este es el principio que subyace en el criterio de REO.



La característica de los REO es que toman en cuenta la transformación sustancial. Por esto, aplicamos el criterio del REO a las mercancías que emplean materiales no originarios para su producción. Así pues, es necesario que en el territorio de alguna de las Partes se realice algún tipo de transformación importante.

¿Cuáles son los tipos de REO?

Existen dos tipos de REO:

A. Reglas adyacentes

B. Reglas de capítulos

El agente económico a fin de conocer si una mercancía es originaria debe determinar si la Regla de Capítulo es alternativa o complementaria a la Regla adyacente. En el caso del sector Agrícola, las Reglas de Capítulo son alternativas, lo que implica que se aplica la Regla adyacente o la Regla de capítulo correspondiente.

A. La Regla adyacente

Son los REO que se encuentran adyacentes a la clasificación arancelaria de la mercancía.

Se aplican a nivel de subpartida, partida o capítulo del SA.

¿Cómo sabemos qué Regla adyacente se le aplica a una mercancía?

En términos generales, los REO se han establecido empleando el Sistema Armonizado. Así, a cada subpartida, partida o capítulo o grupo de estos se le ha asignado un REO.

Por esto, para saber cuál es la Regla adyacente que se le aplica a una mercancía en particular, es necesario:

- a. Identificar la clasificación arancelaria de la mercancía.
- b. Buscar en el Anexo 4.1 del APC la clasificación de la mercancía e identificar la regla que se encuentra adyacente a la clasificación.



A continuación, utilizaremos el test de origen como metodología para indicar los pasos necesarios que debemos seguir para determinar el origen de una mercancía.

Podemos ver el test de origen en el Anexo I de este manual.



CASO REO 1

Una empresa peruana produce y exporta jugos de mango a EE.UU. Para ello, los únicos materiales que emplea son a) mangos y b) colorantes. Los mangos son cosechados de plantas que han crecido en el Perú; sin embargo, los colorantes son importados de Colombia. ¿Cuál es el criterio que se le debe aplicar a esta mercancía?

Pasos**Análisis aplicando el test de origen:**

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

Se clasifica en el capítulo 20 (preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas), partida 20.09 (jugos de frutas u otros frutos -incluido el mosto de uva- o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante), subpartida 2009.80 (jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza).

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Uno de los materiales es importado de un tercer país, por ende, es no originario (colorantes de Colombia). En ese sentido, el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la subpartida 2009.41 a 2009.80 de cualquier otro capítulo”.

Como antes mencionamos, los REO se encuentran negociados empleando el SA del año 2002, por lo que debemos ser bastante cuidadosos con el tema de la clasificación arancelaria para no cometer errores al momento de evaluar el cumplimiento de origen de la mercancía.

¿Cómo se ha establecido la transformación sustancial de las Reglas adyacentes en el APC?

La transformación sustancial se ha establecido a través de los siguientes métodos:

- ⌘ Cambios de clasificación arancelaria
- ⌘ Valor de contenido regional
- ⌘ Requisitos técnicos
- ⌘ Combinación de los anteriores

Específicamente, para las mercancías del Sector Agrícola la transformación sustancial se ha establecido a través de:

- ⌘ Cambios de clasificación arancelaria
- ⌘ Requisitos técnicos
- ⌘ Combinación de los anteriores

CAMBIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA¹³



¿QUÉ IMPLICA EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA?

Es un método que consiste en verificar si la posición arancelaria de la mercancía varía en relación a la posición arancelaria de todos los materiales no originarios (obtenidos en terceros países, u obtenidos en el territorio de las Partes pero que no cumplen con la regla de origen establecida en el acuerdo comercial internacional).

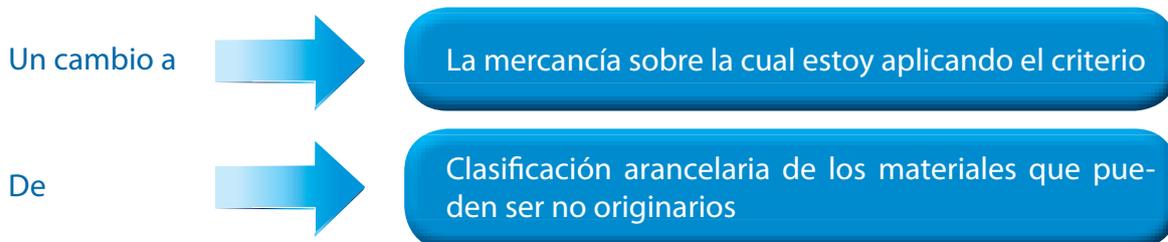
¿Cómo sabemos que el REO se basa en el “cambio de clasificación arancelaria”?

El REO que se basa en el “Cambio de Clasificación Arancelaria” se reconoce básicamente por la redacción.



Un cambio al capítulo/partida/subpartida desde cualquier otro... (capítulo, partida o subpartida)

Este criterio se interpreta de la siguiente manera:



¹³ Este requerimiento se puede encontrar en las Notas Generales Interpretativas del Anexo 4.1 del APC “El requisito de Cambio de Clasificación Arancelaria aplica solamente a materiales no originarios”.



Debemos tener en claro que el “cambio de clasificación arancelaria” no implica que la mercancía final de exportación deba clasificarse en otra partida del SA, que se esté modificando el SA o que se debe modificar su clasificación por motivos de origen.

El “cambio de clasificación arancelaria” es un método que requiere que todos los materiales no originarios (materias primas, productos intermedios y todo aquello que se emplee para producir la mercancía) cumplan con el “cambio de clasificación arancelaria” establecido para que la mercancía final sea originaria.

Por lo tanto, la mercancía final no es la que cambia de clasificación, sino los materiales que al ser transformados o procesados se convierten en una nueva mercancía con características distintas, y por ende con una nueva clasificación arancelaria.

¿A qué nivel del SA se establecen los cambios de clasificación arancelaria en el APC?

El cambio de clasificación arancelaria se ha establecido a nivel de capítulo (dos dígitos), partida (cuatro dígitos) o subpartida (seis dígitos). La aplicación de este método se encuentra basada en el SA.

En algunos casos, cuando los cambios antes señalados no son suficientes para reflejar la transformación sustancial, se emplean cambios más profundos, a nivel de fracción arancelaria (8 dígitos).

En el caso de REO basados en cambios de clasificación arancelaria para las mercancías del Sector Agrícola, estos no superan los 6 dígitos.

¿Qué implica el cambio de capítulo?



Todos los materiales no originarios, al ser procesados y transformados en una nueva mercancía, deben clasificarse en un capítulo distinto.

Cambio de capítulo o un cambio desde cualquier otro capítulo significa que la mercancía, a la cual se le está evaluando el origen, debe estar clasificada en un capítulo distinto al o los capítulos en que se clasifican todos los materiales no originarios que intervienen en el proceso de producción o elaboración de dicha mercancía. Es un cambio a dos dígitos (dos primeros dígitos de la clasificación arancelaria).

Un cambio de capítulo se reconoce con la redacción:



Un cambio al capítulo/partida/subpartida desde cualquier otro capítulo

CASO REO 2



Una empresa peruana produce hamburguesas de pollo clasificadas en la subpartida 1602.32 y las exporta a EE.UU. Para ello, los únicos materiales que emplea son: (a) carne de ave clasificada en la subpartida 0207.11, la cual es importada de Colombia, así como (b) pimienta clasificada en la subpartida 0904.11 y (c) cúrcuma clasificada en la subpartida 0910.30, importadas de Bolivia.

¿Qué criterio de origen se le aplica a la mercancía? ¿A través de que método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

1602.32

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Todos los materiales empleados son importados de terceros países; por ende, no son originarios (carne de ave de Colombia y especies de Bolivia). En ese sentido, el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO adyacente que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la partida 16.01 a 16.03 de cualquier otro capítulo”.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “un cambio a la partida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

Los 3 materiales son importados de terceros países, por ende, son no originarios.

- Carne de ave, clasificada en la subpartida 0207.11.
- Pimienta, clasificada en la subpartida 0904.11.
- Cúrcuma, clasificada en la subpartida 0910.30.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso, los tres materiales no originarios se clasifican en los capítulos 02 y 09 (0207.11, 0904.11 y 0910.30), y al ser procesados se transforman en una mercancía clasificada en el capítulo 16 (1602.32). Por ello, existe un cambio de capítulo, ya que los materiales no originarios están clasificados en otro capítulo distinto al de la mercancía final. La mercancía (hamburguesas de pollo) es originaria.



Todos los materiales no originarios, al ser procesados y transformados en una nueva mercancía, deben de clasificarse en una partida distinta.

Cambio de partida o un cambio desde cualquier otra partida significa que la mercancía a la cual se le está evaluando el origen debe estar clasificada en una partida distinta a la o las partidas en que se clasifican todos los materiales no originarios que intervienen en el proceso de producción o elaboración de dicha mercancía. Es un cambio a cuatro dígitos (los cuatro primeros dígitos de la clasificación arancelaria).

Un cambio de partida se reconoce con la redacción:



Un cambio al capítulo/partida/subpartida desde cualquier otra partida.

CASO REO 3

Una empresa peruana produce caramelos clasificados en la subpartida 1704.90 y los exporta a EE.UU. Para ello, los únicos materiales que emplea son: (a) el azúcar sin refinar clasificada en la subpartida 1701.11 y (b) colorantes vegetales clasificados en la subpartida 3203.00, ambos materiales importados de Colombia.

¿Qué criterio de origen se le aplica a la mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos**Análisis**

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

1704.90

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Todos los materiales son importados de terceros países, por ende, no son originarios (azúcar y colorantes de Colombia). En ese sentido, el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida”.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “un cambio a la partida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

Los dos materiales son importados de Colombia; por ende, no son originarios.

- El azúcar se clasifica en la subpartida 1701.11.
- Los colorantes se clasifican en la subpartida 3203.00.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso, los dos materiales no originarios se clasifican en las partidas 17.01 y 32.03 (1701.11 y 3203.00), y al ser procesados se transforman en una mercancía clasificada en la partida 17.04 (1704.90). Por ello, existe un cambio de partida, ya que los materiales no originarios están clasificados en otra partida distinta a la de la mercancía.

La mercancía (el caramelo) es originaria.



¿Qué implica el cambio de subpartida?



Todos los materiales no originarios, al ser procesados y transformados en una nueva mercancía, deben clasificarse en una subpartida distinta.

Cambio de subpartida o un cambio desde cualquier otra subpartida significa que la mercancía a la cual se le está evaluando el origen debe estar clasificada en una subpartida distinta a la o las subpartidas en que se clasifican todos los materiales no originarios que intervienen en el proceso de producción o elaboración de dicha mercancía. Es un cambio a seis dígitos (seis primeros dígitos de la clasificación arancelaria).

Un cambio de subpartida se reconoce con la redacción:



Un cambio al capítulo/partida/subpartida desde cualquier otra subpartida".

CASO REO 4



Una empresa peruana produce filtrantes de té negro, canela y clavo, y los exporta a EE.UU. Para ello, los únicos materiales que emplea son: (a) té verde, (b) canela y (c) clavo de olor, todos importados de China. ¿Qué criterio de origen se le aplica a la mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

0902.30

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Todos los materiales empleados son importados de terceros países; por ende, no son originarios (té verde, canela y clavo de olor de China). En ese sentido, el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la subpartida 0902.10 a 0902.40 de cualquier otra subpartida”.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “un cambio a la subpartida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

Los 3 materiales son importados de la China, por ende, no son originarios.

- Té verde se clasifica en la subpartida 0902.20.
- Canela se clasifica en la subpartida 0906.10.
- Clavo de olor se clasifica en la subpartida 0907.00.

6 Evaluar el cumplimiento de origen

En este caso, los tres materiales no originarios se clasifican en la subpartida 0902.20, 0906.10 y 0907.00 y al ser procesados se transforman en una mercancía clasificada en la subpartida 0902.30. Por ello, existe un cambio de subpartida, ya que los materiales no originarios están clasificados en otras subpartidas distintas a la de la mercancía.

La mercancía (té negro) es originaria.



¿Si se cumple un cambio de capítulo, entonces se cumple un cambio de subpartida?

Sí. Cuando los materiales al ser procesados se transforman y se clasifican en un nuevo capítulo, no solo cambian de capítulo, sino también de partida y subpartida. A su vez, cuando una mercancía cambia de partida, cambia también de subpartida, no así de capítulo.

El cambio de capítulo implica un cambio de subpartida, pero un cambio de subpartida no implica un cambio de capítulo.

¿Qué sucede si los cambios de clasificación están acompañados de excepciones de partidas, subpartidas o capítulos específicos?

Según el párrafo 1, literal c del Anexo 4.1 del Capítulo del APC, cuando un REO se basa en el método de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del SA, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios del Perú o de EE.UU., con el fin de que la mercancía califique como originaria. (Ver Caso 5 y 6 de REO).

¿Existe algún tratamiento distinto para las excepciones establecidas en los REO de otros sectores?

Sí. Cuando las mercancías del Sector Textil-Confecciones presenten reglas de cambio de clasificación con excepciones, los materiales clasificados en tales excepciones deben ser producidos en el Perú o EE.UU. No tienen que ser originarios, pero sí producidos; por ende, no pueden ser importados de terceros países.

En ese sentido, el tratamiento de las excepciones es más flexible para el Sector Textil-Confecciones.

SECTOR TEXTIL CONFECCIONES	SECTOR GENERAL
Descripción: Pantalones de denim	Descripción: Leche en polvo
Clasificación: 6204.62	Clasificación: 0402.21
REO: "Un cambio a la subpartida 6204.61 a 6204.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, la subpartida 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a la partida 54.08, la partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes".	REO: "Un cambio a la partida 04.01 a 04.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90".
Análisis:	Análisis:
<ul style="list-style-type: none"> a. Los materiales no originarios empleados deben clasificarse en un capítulo distinto. b. Los materiales empleados en la producción de la mercancía que se clasifiquen en 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, la subpartida 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a la partida 54.08, la partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06 deben ser producidos en Perú o EE.UU. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Los materiales no originarios empleados deben clasificarse en un capítulo distinto. b. Los materiales empleados para la producción de la mercancía que se clasifiquen en la subpartida 1901.90 deben ser originarios de Perú o EE.UU.

CASO REO 5



Una empresa peruana produce y exporta harina de papa clasificada en la subpartida 1105.10 a EE.UU. Para ello, los únicos materiales empleados son: (a) papa fresca cosechada en el Perú y (b) sal importada de Ecuador. ¿Qué criterio de origen se le aplica a la mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

1105.10

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Uno de los materiales es importado de un tercer país (sal de Ecuador), en ese sentido el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la subpartida 1105.10 a 1105.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01”. En este caso, la regla tiene dos partes:

- De cualquier otro capítulo, y
- Excepto de la partida 07.01.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “un cambio a la subpartida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

En este caso existen dos materiales: (a) papa fresca y (b) sal.

- La papa fresca es originaria a través del criterio de TO literal (a), ya que es cosechada en el Perú.
- La sal es el único material no originario y se clasifica en la subpartida 2501.00.

6 Evaluar el cumplimiento de origen

En este caso particular debido a que la regla tiene dos partes, evaluaremos paso a paso:

Parte a): La regla exige un cambio de capítulo, lo que requiere que todos los materiales no originarios se clasifiquen a 2 dígitos distintos que la mercancía final. En este caso, el material no originario se clasifica en el capítulo 25 (2501.00) y al ser procesado se transforma en una mercancía clasificada en el capítulo 11 (1105.10). Por ello, existe un cambio de capítulo, ya que el material no originario está clasificado en otro capítulo distinto al de la mercancía. Se cumple con la parte (a) de la regla.

Parte b): El REO requiere a través de las excepciones que ciertas mercancías sean originarias del Perú o EE.UU. La única excepción requiere que la papa fresca (07.01) sea originaria del Perú o de EE.UU, hecho que sucede. Se cumple con la parte (b) de la regla. La mercancía (harina de papa) es originaria.

CASO REO 6



¿Qué sucede si la empresa en lugar de emplear papa fresca cosechada en el Perú la importa de Bolivia?

Los pasos a seguir son los mismos, no cambia la clasificación de la mercancía, no cambia el criterio de origen, ni el REO; lo que cambia aquí es el lugar de abastecimiento de los materiales empleados. Ahora son dos los materiales no originarios: a) la papa fresca y (b) la sal. En ese sentido, el análisis es el siguiente:

Pasos

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

Análisis

En este caso existen dos materiales no originarios: (a) papa fresca, ya que es importada de Bolivia y se clasifica en la subpartida 0701.90 y (b) sal importada de Ecuador y se clasifica en la subpartida 2501.00.

En este caso particular, debido a que la regla tiene dos partes, evaluaremos paso a paso:

Parte a): La regla exige un cambio de capítulo, lo que requiere que todos los materiales no originarios se clasifiquen a 2 dígitos distintos que la mercancía final. En este caso, los materiales no originarios se clasifican en los capítulos 07 y 25 (0701.90 y 2501.00) y al ser procesados se transforman en una mercancía clasificada en el capítulo 11 (1105.10). Por ello, existe un cambio de capítulo, ya que los materiales no originarios están clasificados en otros capítulos distintos al de la mercancía final. Se cumple con la parte (a) de la regla.

Parte b): El REO requiere a través de las excepciones que ciertas mercancías sean originarias del Perú o EE.UU. La única excepción requiere que la papa fresca (07.01) sea originaria del Perú o de EE.UU., hecho que no sucede, ya que es importada de Bolivia. No se cumple con la parte (b) de la regla. La mercancía (harina de papa) no es originaria.

¿Qué sucede si la empresa en lugar de emplear papa fresca, emplea papa congelada y la importa de Bolivia?

Pasos	Análisis
<p>5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.</p>	<p>En este caso existen dos materiales no originarios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Papa congelada clasificada en la subpartida 0710.10, y• Sal clasificada en la subpartida 2501.00
<p>6 Evaluar el cumplimiento de origen</p>	<p>En este caso particular debido a que la regla tiene dos partes, evaluaremos paso a paso.</p> <p>Parte a): La regla exige un cambio de capítulo, lo que requiere que todos los materiales no originarios se clasifiquen a 2 dígitos distintos que la mercancía final. En este caso, los materiales no originarios se clasifican en los capítulos 07 y 25 (0710.10 y 2501.00) y al ser procesado se transforma en una mercancía clasificada en el capítulo 11 (1105.10). Por ello, existe un cambio de capítulo, ya que los materiales no originarios están clasificados en otros capítulos distintos al de la mercancía. Se cumple con la parte (a) de la regla.</p> <p>Parte b): El REO requiere a través de las excepciones que ciertas mercancías sean originarias del Perú o EE.UU. La única excepción requiere que la papa fresca sea originaria del Perú. En este caso, la excepción no tiene ninguna relevancia, ya que lo que se emplea es papa congelada de Bolivia. Se cumple con la parte (b) de la regla.</p> <p>La mercancía (harina de papa) es originaria.</p>

¿Existen situaciones de cambios de clasificación arancelaria que pueden considerarse “extrañas”?

- 1 En primer lugar debemos saber que se han establecido REO para todas las subpartidas del SA. En ese sentido, algunos productos como animales vivos, minerales y vegetales, cuyos materiales no son fáciles de identificar, y que se encuentran relacionados básicamente con el criterio de TO, también presentan REO.

Mercancías como las que aparecen en el siguiente cuadro, cumplen origen a través del criterio de TO y no a través de un REO.

<p>Mercancía: Llamas</p> <p>Clasificación Arancelaria: 0106.90</p>	<p>Mercancía: Cobre</p> <p>Clasificación Arancelaria: 2603.00</p>	<p>Mercancía: Espárragos frescos</p> <p>Clasificación Arancelaria: 0709.20</p>
<p>REO: “Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo”.</p>	<p>REO: “Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otra partida”.</p>	<p>REO: “Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo”.</p>

- 2 En segundo lugar, los criterios de origen, básicamente los REO, emplean el SA, el cual se encuentra diseñado para la clasificación de una mercancía sujeta a comercio internacional y no para el establecimiento de un REO.



A fin de conocer si una mercancía cumple o no origen (determinar su calificación como mercancía originario o no originaria del APC) a través del método de cambio de clasificación arancelaria, se debe evaluar a todos los materiales no originarios.

Aunque podamos considerarlo obvio y a pesar de que ya hemos presentado varios análisis de casos, es necesario recalcar que en muchas oportunidades no contamos con información de ciertos materiales y, como no los consideramos importantes, no los evaluamos. Esto es un error bastante común entre los agentes económicos y no es correcto.

No solo se deben evaluar los principales materiales, o aquellos de los cuales tenemos información, o los que tienen más peso en la mercancía, sino todos. Sin embargo, tengamos en cuenta que existe un requisito de flexibilidad llamado De Minimis (ver capítulo 8, Requisitos Complementarios).

¿Qué sucede con los envases y materiales de empaque para la venta al por menor cuando el REO es de cambio de clasificación arancelaria?

Según se establece en el Artículo 4.10 del APC, cuando la mercancía tiene como requisito un REO basado en el método de cambio de clasificación arancelaria, los envases y materiales de empaque para la venta al por menor que se clasifican con la mercancía¹⁴ no serán tomados en cuenta para la evaluación del origen.



En otras palabras, cuando el REO es de cambio de clasificación arancelaria, no necesito evaluar el origen de los envases y materiales de empaque para la venta al por menor, así que estos pueden ser no originarios.

¹⁴ Se debe considerar que existen materiales de empaque que por normativa arancelaria se clasifican en una subpartida distinta a la mercancía que contienen.

CASO REO 7



Una empresa peruana elabora chocolates clasificados en la subpartida 1806.90 y los exporta a EE.UU. Para ello los únicos materiales que emplea son grano de cacao, azúcar, colorantes y bolsas metalizadas para el acondicionamiento al por menor. El cacao y azúcar son originarios del Perú; no obstante, los colorantes y bolsas metalizadas son importados de Brasil. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

1806.90

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Dos de los materiales empleados son importados de terceros países; por ende, no son originarios (colorantes y bolsas metalizadas de Brasil). En ese sentido el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la subpartida 1806.31 a 1806.90 de cualquier otra subpartida”.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “un cambio a la subpartida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

En este caso particular, tenemos 2 materiales originarios según el ejemplo (cacao en grano y azúcar) y dos materiales no originarios (bolsas metálicas y colorantes). Debido a que las bolsas metalizadas son empleadas para el acondicionamiento al por menor, no son tomadas en cuenta para la evaluación del origen. Por ello, únicamente se debe conocer la clasificación de los colorantes: 3204.11.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso, el material no originario clasificado en la subpartida 3204.11 al ser procesado se transforma en un producto de la subpartida 1806.90. Cumple con el cambio de subpartida requerido. En ese sentido, los chocolates son originarios.

Cabe señalar que en este caso la aplicación de la flexibilidad relacionada con los envases no tiene mucha implicancia en el cumplimiento del REO, ya que si no se aplica la regla a los envases también se cumple con el cambio de subpartida requerido. Este tipo de flexibilidades puede ser relevante cuando los materiales de envases son los únicos materiales no originarios y el criterio de origen ya no sería un REO.

REQUISITOS TÉCNICOS



¿QUÉ IMPLICAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS?

Es un requerimiento que establece la conducción o realización de ciertas operaciones técnicas, procesos productivos en el territorio de las Partes, o el empleo de determinados materiales o materias primas en la actividad productiva de la mercancía, como requisito para el otorgamiento de la calificación de origen.

Veamos el siguiente caso:

CASO REO 8



Una empresa peruana produce y exporta frutos del género Capsicum triturados y acondicionados para la venta al por menor a EE.UU. Para ello, emplea como único insumo, frutos del género Capsicum frescos, los cuales son importados de Bolivia. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

Análisis

0904.20

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. El único material es importado de un tercer país; por ende, no es originario (frutos del género Capsicum frescos de Bolivia). Entonces, el criterio es un REO.

“Un cambio a especias trituradas, molidas o pulverizadas acondicionadas para la venta al por menor de la subpartida 0904.11 a 0910.99 (a) de especias sin triturar, moler o pulverizar de la subpartida 0904.11 a 0910.99 o (b) de cualquier otra subpartida”.

Esta regla tiene dos alternativas:

a. de especias sin triturar, moler o pulverizar de la subpartida 0904.11 a 0910.99, o

b. de cualquier otra subpartida

(La segunda opción se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria, por ello no lo vamos a analizar)

4 Determinar el tipo de REO y los requerimientos.

La alternativa (a) del REO está basado en el método de “requisito técnico” que permite emplear especias sin triturar, moler o pulverizar no originarios y, realizar el proceso que implica triturarlas, molerlas o pulverizarlas, procesos que serán suficiente para considerar a la mercancía como originaria.

La norma se debe leer a partir de “de especias sin triturar...” lo cual indica el tipo de material que puede ser no originario.

5 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso, el material no originario son especias sin triturar (pimientos del género Capsicum de Bolivia, que son tritutados y acondicionados para la venta al por menor en el Perú, en ese sentido la mercancía es originaria.

¿Qué sucede cuando se emplean envases y materiales de empaque para la venta al por menor y el REO es un requisito técnico?

Cuando la mercancía tenga un REO basado en el criterio de requisito técnico, no interesa el origen de los envases y materiales de empaque para la venta al por menor.



En este caso, tampoco necesitamos evaluar el origen sobre los envases y materiales de empaque para la venta al por menor, estos podrán ser no originarios.

¿Qué implica la multiplicidad de criterios en un REO?

En algunos casos, en una sola regla de origen existen reglas para diversos tipos de productos. Este hecho no implica que las reglas sean alternativas, sino que a cada tipo de producto se le aplicará la regla que le corresponda.

CASO REO 10



Una empresa produce y exporta pasta de tomate envasada en frascos de vidrio a EE.UU. Para ello los únicos materiales empleados son: (a) tomates importados de Brasil y (b) frascos de vidrio importados de la China. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

4 Determinar qué tipo de mercancía es la evaluada, a fin de aplicar el REO.

Análisis

2002.90

Si emplea materiales no originarios entonces es un REO. Los dos materiales empleados son importados de terceros países, por ende no son originarios (tomates de Brasil y frascos de China). En ese sentido el criterio es un REO.

“Un cambio a la partida 20.02 a 20.03 de cualquier otro capítulo, excepto aquellas mercancías que han sido preparadas mediante empaque (incluido enlatado) en agua, salmuera o jugos naturales (incluido el procesamiento inherente al empaque), las que serán originarias solo si las mercancías frescas fueron mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes”.

En este caso, existen dos reglas y cada una aplica para distintos productos:

a. Para mercancías que han sido preparadas mediante empaque (incluido enlatado) en agua, salmuera o jugos naturales (incluido el procesamiento inherente al empaque), cuya regla es: las que serán originarias solo si las mercancías frescas fueron mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes.

b. Para otro tipo de mercancías: de cualquier otro capítulo.

La pasta de tomate no ha sido empacada en agua, salmuera o jugos naturales; en ese sentido, se le aplica la parte (b) de la regla¹⁵, basada en un cambio de clasificación arancelaria.

¹⁵ Se ha reorganizado el REO a fin de hacerlo más claro.

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios y su clasificación arancelaria.

En este caso particular, existen dos materiales no originarios: a) tomates y b) frascos de vidrio (importados de Brasil y de la China). Al respecto, no se evalúan los frascos porque la regla se encuentra basada en un cambio de clasificación arancelaria. Los tomates se clasifican en la subpartida 0702.00.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso, el material no originario clasificado en el capítulo 07 (0702.00) al ser procesado se transforma en un producto del capítulo 20 (2002.90). Cumple con el cambio de capítulo requerido. En ese sentido, la mercancía (la pasta de tomate) es originaria.

CASO REO 11



Una empresa produce y exporta peras en conserva de vidrio a EE.UU. Para ello, los únicos materiales que emplea son: (a) peras importadas de Chile, (b) frascos de vidrio importados de la China y c) líquido de gobierno (agua y sal) originario del Perú. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

2002.90

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios entonces es un REO. Dos de los materiales empleados son importados de terceros países, por ende, no son originarios (peras de Chile y frascos de China). En ese sentido, el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la partida 20.02 a 20.03 de cualquier otro capítulo, excepto aquellas mercancías que han sido preparadas mediante empaque (incluido enlatado) en agua, salmuera o jugos naturales (incluido el procesamiento inherente al empaque), las que serán originarias solo si las mercancías frescas fueron mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes”.

En este caso, existen dos reglas y cada una es aplicable a distintos productos:

- a. Para mercancías que han sido preparadas mediante empaque (incluido enlatado) en agua, salmuera o jugos naturales (incluido el procesamiento inherente al empaque): las que serán originarias solo si las mercancías frescas fueron mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes.
- b. Para otro tipo de mercancías: de cualquier otro capítulo.

4 Determinar qué tipo de mercancía es la evaluada, a fin de aplicar el REO.

Las peras han sido empacadas en agua, entonces se les aplica la parte (a) de la regla¹⁶, basada en un requisito técnico.

5 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso, el requisito técnico exige que la mercancía fresca sea obtenida en el Perú o EE.UU., hecho que no sucede ya que la pera es importada de Chile.

En ese sentido, la mercancía (conservas de pera) no es originaria.

B. Reglas de Capítulo

Llamadas también notas de capítulo, son reglas que se aplican a un capítulo en general o sección.

Se encuentran al inicio de un capítulo o de una sección (o grupo de capítulos). Existen dos reglas de capítulo para aquellas mercancías clasificadas en los capítulos del 01 al 24 (sector Agrícola). Como ya se señaló, para el sector evaluado, son reglas de origen alternativas a las Reglas adyacentes a las mercancías.

¿Cómo sé qué regla de capítulo se le aplica a una mercancía?

Al igual que para las Reglas adyacentes, los pasos son:

- a. Identificar la clasificación arancelaria de la mercancía.
- b. Buscar en el Anexo 4-1 del APC la clasificación de la mercancía e identificar la regla que se encuentra al inicio del capítulo o sección en la que se clasifica la mercancía.

¹⁶ Se ha reorganizado el REO a fin de hacerlo más claro.

¿Cuáles son las reglas de capítulo?

Las reglas de capítulos son:

REGLA DE CAPÍTULO NRO. 1

La primera se encuentra vinculada a los productos del capítulo 03¹⁷. La Regla adyacente de peces vivos, pescado fresco, refrigerado o congelado, filetes de pescado, entre otros, no permite que los alevines sean no originarios, ya que la regla requiere un “cambio de capítulo”. Los alevines (materiales) se clasifican en el capítulo 03, al igual que la mercancía (peces vivos, pescado fresco, refrigerado, congelado, entre otros). No obstante la Regla adyacente, la nota de capítulo permite importar alevines de terceros países, hecho que también se refleja en el criterio del TO, literal (d).

REO COMO REGLA ADYACENTE

“Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo”.

REO como Regla de Capítulo

“Peces, pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines o larvas no originarias”.

REGLA DE CAPÍTULO NRO. 2

La segunda nota de capítulo se encuentra vinculada a las mercancías clasificadas en la Sección II (capítulos 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14). La Regla adyacente de las mercancías no permite en algunos casos que las semillas, bulbos, esquejes, entre otras partes vivas de plantas, sean no originarias, sino requiere que sean de Perú o EE.UU. Sin embargo, la nota de capítulo permite emplear dichas partes de plantas originarias de terceros países, hecho que también se refleja en el criterio del TO, literal (a).

¹⁷ En principio, este capítulo no pertenece al sector agrícola; no obstante ello, lo vamos a mencionar como ejemplo.

REO COMO REGLA ADYACENTE

“Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo”.

“Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo”.

“Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo”.

“Un cambio a la partida 09.01 de cualquier otro capítulo”.

“Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo”.

“Un cambio a la partida 11.01 a 11.04 de cualquier otro capítulo”.

“Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo”.

“Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo”.

“Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo”.

REO como Regla de Capítulo

“Mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte deberán ser tratadas como una mercancía originaria, aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte”.

¿Los REO son los mismos para Perú y EE.UU., o existe algún criterio particular para un país?

En principio, no solo los REO sino todos los criterios de origen aplicables son iguales para el Perú y para EE.UU. No obstante ello, **existe una regla particular que solo aplica a EE.UU.**



Es el REO para el café tostado tipo arábigo clasificado en las subpartidas 0901.21 y 0901.22.

La regla permite a EE.UU. emplear café tipo arábigo sin tostar no originario, tostarlo en EE.UU. y exportarlo a Perú con preferencias arancelarias (el tostado en un proceso productivo que confiere origen para este tipo de mercancías). Sin embargo, esta regla se encuentra sujeta a un cupo que crecerá hasta el quinto año. Adicionalmente, fuera de la cuota, EE.UU. tendrá que cumplir con la regla de origen de “cambio de capítulo”, que implica la exigencia de emplear café arábigo sin tostar originario de Perú o EE.UU. (el tostado no confiere origen).¹⁸

La regla que se le aplica a Perú para este tipo de mercancías es de “cambio de capítulo”. Esto implica que el tostado del café arábigo no es una transformación suficiente para conceder origen a la mercancía.



En el Anexo I podemos encontrar un resumen interpretativo de los REO para las mercancías de los capítulos 01 al 24.

¹⁸ El café arábigo sin tostar se clasifica en la subpartida 09.01 (0901.11 o 0901.12 dependiendo si es descafeinado o sin descafeinar) y el café arábigo tostado se clasifica también en la partida 09.01 (0901.21 o 0901.22 dependiendo si es descafeinado o sin descafeinar). El tostado implicaría un “cambio de subpartida”.



CAPÍTULO 7

CRITERIO
RELACIONADO A MERCANCIAS
QUE EMPLEAN
EXCLUSIVAMENTE
MATERIALES ORIGINARIOS (EXO)



¿QUÉ IMPLICA EL CRITERIO DE ORIGEN EXO?

Es un criterio de origen que se aplica a mercancías elaboradas únicamente a partir de materiales originarios, materiales que cumplen con las reglas de origen establecidas en el APC.

Ya que el EXO es un criterio derivado de los dos anteriores (TO y REO), es necesario aplicar primero estos dos criterios de calificación de origen a los materiales a fin de saber si son originarios o no.



Cabe señalar que este criterio de origen muchas veces se emplea cuando el productor de la mercancía de exportación (a la cual se evalúa el origen) utiliza materiales intermedios producidos en el mercado nacional o en el de EE.UU. Debido a que el productor no es verticalmente integrado, puede comprar materiales intermedios o requerir outsourcing (la delegación total o parcial de un proceso interno a un especialista contratado) a una tercera empresa. Dado dicho proceso productivo, los materiales intermedios se consideran como originarios.

CASO EXO 1



Una empresa peruana produce y exporta yogurt de kiwi a EE.UU. Para ello emplea únicamente: (a) leche fresca que es obtenida de vacas en el Perú, (b) pulpa de kiwi producida a partir de kiwi importado de Chile y azúcar originaria de EE.UU y (c) bacterias originarias del Perú. Estos son los únicos materiales empleados: leche, pasta de kiwi y bacterias. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

0403.10

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

En este caso particular, podemos determinar inicialmente que el criterio aplicable para la mercancía no es un TO. Es posible que sea un REO o un EXO dependiendo del origen de los materiales empleados. Podemos iniciar la solución asumiendo que es un REO, o analizando si los materiales son originarios o no. Debido a que ya se realizaron los pasos necesarios para analizar el cumplimiento de origen a través de un REO, seguiremos este procedimiento.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

Un cambio a la partida 04.01 a 04.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

“Un cambio de cualquier otra partida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

Son 3 los materiales empleados, leche fresca, pulpa de kiwi y bacterias. Ahora procedemos a determinar cuáles son los materiales originarios y los no originarios:

- La leche fresca es obtenida en el Perú, entonces es originaria a través de criterio de TO, literal (a).
- La pulpa de kiwi es producida en el Perú a partir de kiwi en fruta importada de Chile y azúcar originaria de EE.UU. Por ello, la pulpa podría ser originaria, y el criterio que se debe emplear para evaluar el origen es el REO, ya que emplea un material no originario (kiwi en fruta).

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

La pulpa de kiwi se clasifica en la subpartida 2008.99. y el REO aplicable es: “Un cambio a la subpartida 2008.20 a 2008.99 de cualquier otro capítulo, excepto aquellas mercancías que han sido preparadas mediante empaque (incluido enlatado) en agua, salmuera o jugos naturales (incluido el procesamiento inherente al empaque), las que serán originarias solo si las mercancías frescas fueron obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes”.

Debido a que la pulpa de kiwi no ha sido preparada en agua, salmuera o jugos naturales, la mercancía debe cumplir un “cambio de capítulo”. La pulpa de kiwi emplea un único material no originario, el kiwi en fruta clasificado en el capítulo 08 (0810.50), que al ser transformado en pulpa se clasifica en el capítulo 20 (2008.99). En ese sentido, la pulpa de kiwi es originaria.

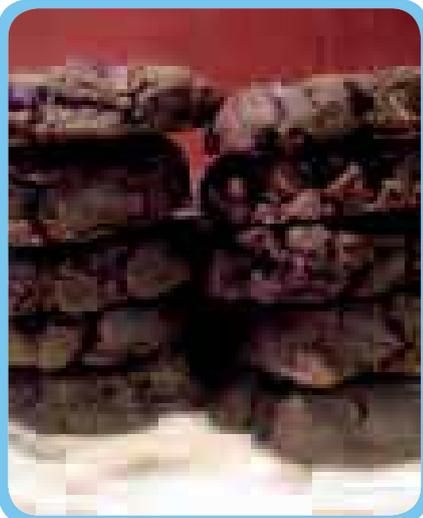
- Las bacterias son originarias según lo indica el ejemplo.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

Al ser todos los materiales originarios, la mercancía es originaria a través del criterio llamado EXO.

A pesar de que la evaluación se inició como un REO, al determinar cuáles materiales no son originarios, se concluyó que ninguno lo era. La forma de proceder puede variar, se pueden saltar los pasos 2 y 3, pero la conclusión será la misma.

CASO EXO 2



Una empresa peruana produce y exporta galletas de chocolate rellenas de mermelada de fresa a EE.UU. Para ello emplea únicamente los siguientes materiales: (a) cacao en polvo producido a partir de cacao en grano cosechado en el Perú, (b) aceite de palma refinado a partir de almendra de palma cosechada en el Perú y refinado con soda cáustica importada de Colombia, (c) harina de trigo producido en el Perú a partir de trigo importado de Argentina, (d) azúcar de caña originaria de EE.UU y (e) mermelada de fresa, elaborada con fresa cosechada en el Perú y azúcar importada de Colombia. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

1905.31

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

En este caso particular, lo que sabemos inicialmente es que el criterio aplicable para la mercancía no es un TO. Es posible que sea un REO o un EXO dependiendo del origen de los materiales empleados. Podemos iniciar la solución analizando directamente el origen de cada uno de los materiales empleados, ya que si todos son originarios el criterio es un EXO.

3 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

Son 5 los materiales empleados: cacao en polvo, aceite de palma, harina de trigo, azúcar de caña y mermelada de fresa.

- Cacao en polvo, no tiene mayor material que el cacao en grano, el cual es TO a través del literal (a); por ende, el cacao en polvo es originario a través del criterio de TO, literal (I).
- Aceite de palma, emplea un material no originario (soda cáustica); por ende, el criterio de origen es un REO. El aceite se clasifica en la subpartida 1511.90, cuyo REO es "Un cambio a la partida 15.01 a 15.18 de cualquier otro capítulo". La soda cáustica se clasifica en la subpartida 2815.11. En este caso podemos observar que el material no originario cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido, material clasificado en el capítulo 28 y la mercancía clasificada en el capítulo 15. El aceite de palma es originario.

3 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

- Harina de Trigo, emplea un material no originario (el único material es el trigo), por ende el criterio de origen es un REO. La harina se clasifica en la subpartida 1101.00, cuyo REO es “Un cambio a la partida 15.01 a 15.18 de cualquier otro capítulo”. En este caso podemos observar que el material no originario cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido, material clasificado en el capítulo 10 y mercancía clasificada en el capítulo 11. La harina es originaria.
- La azúcar, según lo señalado en el ejemplo, es originaria de EE.UU.; pero por principio de acumulación es originaria del Perú.
- La mermelada de fresa emplea un material no originario (la azúcar); por ende, el criterio de origen es un REO. La mermelada se clasifica en la subpartida 2007.99, cuyo REO es “Un cambio a la partida 20.06 a 20.07 de cualquier otro capítulo”. En este caso podemos observar que el material no originario cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido, material clasificado en el capítulo 08 y mercancía clasificada en el capítulo 20. La mermelada de fresa es originaria.

4 Evaluar el origen de la mercancía.

En este caso, todos los materiales empleados son originarios, por lo que la mercancía es originaria a través del criterio del EXO.

NOTA

Como podemos observar en estos casos al evaluar el origen de los “materiales” para conocer si son o no originarios, los llamamos “mercancías”, a fin de diferenciarlos de los insumos que se emplean para su producción.



¿Qué sucede cuando se emplean envases y materiales de empaque para la venta al por menor y el criterio de origen implica el uso exclusivo de materiales originarios?

Cuando la mercancía cumple con un criterio de origen de uso exclusivo de materiales originarios, no interesa el origen de los envases ni de los materiales de empaque para la venta al por menor.

Así es. No necesitamos evaluar el origen de los envases ni de los materiales de empaque para la venta al por menor si el resto son materiales originarios.



Los envases y materiales de empaque para el acondicionamiento al por menor pueden generar confusión en el cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías del Sector Agrícola. Por esta razón, tengamos en cuenta el siguiente cuadro de resumen.

Criterio de Origen	Envases y material de empaque para la venta al por menor
Totalmente Obtenido o Producido Enteramente (TO)	No interesa el origen.
Requisitos Específicos de Origen (REO)	
Cambios de Clasificación Arancelaria	No interesa el origen.
Valor de Contenido Regional	Interesa el origen.
Requisitos Técnicos	No interesa el origen.
Otros (Combinación, etc.)	No interesa el origen.
Empleo Exclusivamente de Materiales Originarios (EXO)	No interesa el origen.



CAPÍTULO 8

REQUISITOS COMPLEMENTARIOS

Existen requisitos complementarios que debemos considerar para determinar el origen de una mercancía. Entre ellos están:

- ⌘ De Minimis
- ⌘ Materiales Indirectos
- ⌘ Acumulación de Origen
- ⌘ Tránsito y Transbordo
- ⌘ Juegos o Surtidos

8.1 REQUISITO DE MINIMIS



¿QUÉ IMPLICA EL REQUISITO DE MINIMIS?

Según se establece en el Artículo 4.6 del APC, este requisito es una flexibilidad para el cumplimiento de origen de mercancías. Se aplica únicamente a aquellas mercancías cuyo criterio de origen es un REO basado en el método de cambio de clasificación arancelaria.

En ese sentido, no se aplica a las mercancías cuyo criterio es un TO, EXO o un REO basado en otro método.

¿Cómo se interpreta el De Minimis?

Si ciertos materiales no originarios no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria requerido y representan un porcentaje marginal en el valor de la mercancía, dicha mercancía podrá ser considerada como originaria. En otras palabras, si el porcentaje de materiales que no cumple el REO basado en el método de cambio es marginal, la mercancía final será considerada originaria. El porcentaje marginal es de 10% y se calcula sobre el valor de la mercancía¹⁹.

¹⁹ En el APC se ha establecido que el De Minimis se calcula sobre el valor ajustado de una mercancía, el cual resulta ser muy similar o igual al valor FOB. En ese sentido, en este manual trabajaremos con el valor FOB de la mercancía. A su vez, en caso del valor de los materiales en el APC se trabaja también con el valor ajustado, que es muy similar al valor de transacción, valor trabajado en el manual.

CASO DE MINIMIS 1



Una empresa peruana produce y exporta galletas a EE.UU y el valor de paquete es de 7 dólares (FOB). Para ello únicamente emplea los siguientes materiales: (a) azúcar importada de Brasil (1 dólar), (b) mermelada originaria del Perú (1 dólar), (c) mezclas para pastas importadas de Colombia (0.5 dólares) y (d) harina de trigo producida en el Perú (2.5 dólares), cuyo único material es el trigo importado de Argentina. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

1905.31

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Dos de los materiales empleados son importados de terceros países; por ende, no son originarios (azúcar de Brasil y mezclas para pastas de Colombia). Por lo tanto el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la partida 19.02 a 19.05 de cualquier otro capítulo”.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “Un cambio a la partida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

En este caso particular tenemos 4 materiales. Uno de ellos es originario según el ejemplo (mermelada), 2 no son originarios ya que son importados de terceros países y uno es producido en el Perú.

La harina es producida en el Perú a partir de trigo no originario; por ende, el criterio para evaluarla es un REO. La mercancía se clasifica en la subpartida 1101.00, cuyo REO es “Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo”. El trigo se clasifica en 1001.10. Podemos observar que el material no originario cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido, material clasificado en el capítulo 10 y mercancía clasificada en el capítulo 11. La harina es originaria.

En ese sentido, debo conocer la clasificación arancelaria únicamente de:

- Azúcar: 1701.00
- Mezclas para pastas: 1901.20

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso, los dos materiales no originarios se clasifican en los capítulos 17 y 19 (1701.00 y 1901.20), y al ser procesados se transforman en una mercancía clasificada en el capítulo 19 (1905.31). Por ello, no existe un cambio de capítulo, no cumple con el salto las mezclas para pastas. Hasta el momento la mercancía no puede ser considerada como originaria, ya que no cumple con el cambio arancelario requerido.

7 Evaluar a posibilidad de aplicar el De Minimis

a. Determinar cuál es el material que no cumple con el cambio requerido.

b. Determinar si el valor es igual o menor a 10%.

No obstante, existe la posibilidad de aplicar el De Minimis, ya que el criterio es un REO basado en el método de cambio de clasificación arancelaria.

Los materiales que no cumplen con el cambio requerido son las mezclas para pastas.

El valor del material es de 0.5 dólares, y representa menos del 10% del valor de la mercancía (7 dólares).

La mercancía (las galletas) es originaria.

¿Existe alguna condición para la aplicación del De Minimis para mercancías pertenecientes al Sector Agrícola?

Sí. Según lo establecido en el literal (h) del Anexo 4.6, a fin de poder aplicar esta flexibilidad para mercancías clasificadas entre los capítulos 01 al 24, se requiere que el material que no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria requerido se encuentre clasificado en una subpartida (6 dígitos) distinta a la mercancía final. Si no se cumpliera esta condición, no se podrá aplicar el De Minimis, y el material tendrá que ser 100% originario si el REO de cambio de clasificación así lo requiere.

¿Todas las mercancías del Sector Agrícola pueden gozar de la flexibilidad proporcionada por el De Minimis?

No. Según lo establecido en el Anexo 4.6, existen excepciones para ciertas mercancías de aplicar este principio a determinados materiales. Por lo tanto, si se requiere que ciertos materiales sean originarios, estos deberán ser 100% originarios.

El listado se encuentra en el Anexo 4.6. El resumen es el siguiente:

No.	Materiales	Mercancías
1	Cap. 04	Cap. 04
2	Cap. 04 -1901.90	1901.90 (*), 1901.20 (*), 1901.90(*), 2106.90(*), 2105, 2202.90 (*), 2309.90
3	Cap. 08.05, Sub. 2009.11 a 2009.39	2009.11 a 2009.39, 2106.90 o 2202.90 (*)
4	Partida 09.01 Partida 21.01	09.01 o 21.01
5	Cap. 15	15.01 a 15.08 o 15.11 a 15.15
6	17.01	17.01 a 17.03
7	Cap 17	17.01 a 17.03

CASO DE MINIMIS 2



Una empresa peruana produce y exporta mermelada de mango con papaya, la misma que consiste en una mezcla 90% mango y 10% papaya. Para ello, los dos únicos materiales que emplea son: (a) el mango cosechado en el Perú y (b) mermelada de papaya importada de Brasil. El valor de la mermelada que se exporta es de 7 dólares FOB la unidad, y el de la mermelada de mango es de 0.5 dólares. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

2007.99

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Uno de los materiales empleados es importado de un tercer país; por ende, no originario (mermelada de papaya de Brasil). En ese sentido el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la partida 20.06 a 20.07 de cualquier otro capítulo”.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “un cambio a la partida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

En este caso particular tenemos 2 materiales. Uno de ellos es originario (el mango) ya que es cosechado en el Perú, originario a través del criterio de TO, literal (a). El otro material (mermelada de papaya) no es originario, ya que es importado de Brasil y se clasifica en la subpartida 2007.99.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

El material no originario se clasifica en el capítulo 20 (2007.99), y al ser procesado se transforma en una mercancía clasificada en el capítulo 20 (2007.99). Por ello, no existe un cambio de capítulo. Hasta el momento la mercancía no puede ser considerada como originaria, ya que no cumple con el cambio arancelario requerido.

7 Evaluar a posibilidad de aplicar el De Minimis:

- a. El criterio es un REO.
- b. EL REO se encuentra basado en cambio de clasificación arancelaria.
- c. El material que no cumple con el cambio requerido, se clasifica en una subpartida distinta a la de la mercancía.
- d. Está permitida la aplicación del De Minimis (no se encuentra en las excepciones).
- e. El material que no cumple con el cambio requerido no supera el 10%.

No obstante, existe la posibilidad de aplicar el De Minimis.

- a. Sí
- b. Sí
- c. No
- d. Sí
- e. Sí

No es posible aplicar el De Minimis, ya que el material que no cumple con el cambio arancelario requerido se clasifica en la misma subpartida que la mercancía final.

La mercancía no es originaria.

CASO DE MINIMIS 3



Una empresa produce cacao en polvo con alto contenido de azúcar y lo exporta a EE.UU. (el cacao contiene 90.5% de contenido de azúcar). Emplea únicamente los siguientes materiales: (a) grano de cacao importado de Venezuela y (b) azúcar importada de Costa Rica. El valor del cacao en polvo es de 5 dólares, el valor del grano es de 1 dólar y el valor de la azúcar empleada es de 0.2 dólares. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

1806.10.

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Los dos materiales son importados de terceros países; por ende, son no originarios (cacao en grano de Venezuela y azúcar de Costa Rica). En ese sentido, el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO adyacente que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, siempre que las mercancías de la subpartida 1806.10, que contengan 90 por ciento o más en peso seco de azúcar, no contengan azúcar no originaria del Capítulo 17, y las mercancías de la subpartida 1806.10 que contengan menos del 90 por ciento en peso seco de azúcar, no contengan más del 35 por ciento en peso de azúcar no originaria del Capítulo 17”.

El REO contempla dos tipos de mercancías, cada una de ellas con su propia regla:

- Mercancías con alto contenido de azúcar (90% o más): Cambio de partida y no debe contener azúcar no originaria del Capítulo 17.
- Mercancías de la subpartida 1806.10 que contengan menos del 90 por ciento en peso seco de azúcar: Cambio de partida y no deben contener más del 35 por ciento en peso de azúcar no originaria del Capítulo 17.

Analizando cada regla, podemos observar que se requiere un salto de clasificación arancelaria (a) Cambio de Partida y (b) un requisito técnico.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “un cambio a la subpartida”

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

Los dos materiales empleados son no originarios, ya que son importados de Venezuela y Costa Rica.

- Cacao: 1801.00
- Azúcar: 1701.90

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso podemos observar que existen dos reglas de origen para la subpartida, aquellos materiales que contienen más del 90% en peso de azúcar y aquellos que tienen menos. Debido a que el cacao en polvo contiene más de 90% (90.5%), se debe cumplir con la primera regla.

Los materiales no originarios al ser transformados cumplen con la condición del cambio de partida (1801 y 1701 se transforma en 18.06). Sin embargo, no se cumple con el requisito técnico que requiere que la azúcar sea originaria, ya que esta es importada de Costa Rica. Por ello se debe evaluar si es posible que se cumpla origen empleando la flexibilidad del De Minimis.

7 Evaluar a posibilidad de aplicar el De Minimis:

- a. El criterio es un REO.
- b. EL REO se encuentra basado en cambio de clasificación arancelaria.
- c. El material que no cumple con el cambio requerido, se clasifica en una subpartida distinta a la de la mercancía.
- d. Está permitida la aplicación del De Minimis (no se encuentra en las excepciones).
- d. El material que no cumple con el cambio requerido no supera el 10%.

No obstante, existe la posibilidad de aplicar el de minimis.

- a. Sí
- b. Sí
- c. Sí
- d. No
- e. Sí

No es posible aplicar el principio de De Minimis. El cacao en polvo no es originario a pesar de que el material no originario que no cumple con el cambio requerido (azúcar) en valor representa un porcentaje bastante pequeño, menor del 10%, ya que para este tipo de mercancías no es posible aplicar el De Minimis.

La mercancía no es originaria.

8.2 MATERIALES INDIRECTOS



¿A QUÉ LLAMAMOS MATERIALES INDIRECTOS?

Según el Artículo 4.12 del APC, los materiales indirectos son mercancías utilizadas en la producción, verificación o inspección de una mercancía, pero que no están físicamente incorporados a esta. Asimismo, son mercancías utilizadas en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía.



¿QUÉ IMPLICA EL REQUISITO VINCULADO A MATERIALES INDIRECTOS?

Es un requisito de flexibilidad que establece que los materiales indirectos serán considerados originarios independientemente del lugar de su producción; es decir, que para la determinación de origen de una mercancía, no interesa de dónde sean los materiales indirectos, ya que podrán ser importados de terceros países.

Existe un listado indicativo de los materiales indirectos según lo establecido en el Artículo 4.23 del APC, dicho listado está compuesto por:

- ◆ Combustible y energía.
- ◆ Buscar en el Anexo 4.1 del APC la clasificación de la mercancía e identificar el REO que se encuentra adyacente a la clasificación.
- ◆ Herramientas, troqueles y moldes.
- ◆ Repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios.
- ◆ Lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios.
- ◆ Guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad e implementos.
- ◆ Equipo, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de la mercancía.
- ◆ Catalizadores y solventes.
- ◆ Cualesquiera otras mercancías que no estén incorporadas en la mercancía, pero que hayan sido usadas en la producción de la mercancía y se pueda demostrar razonablemente que forman parte de dicha producción.

8.3 ACUMULACIÓN DE ORIGEN



¿QUÉ IMPLICA EL REQUISITO VINCULADO A LA ACUMULACIÓN DE ORIGEN?

Según lo establecido en el Artículo 4.5 del APC, es un requisito que permite reconocer o validar como propios de un país, las mercancías o materiales originarios de otros países.

En el caso del APC, el Perú considerará como mercancías del Perú aquellas originarias de EE.UU. Por otro lado, EE.UU. hará lo mismo. La condición para que se aplique esto es que las mercancías sean originarias.



Este requisito ya lo hemos venido aplicando en los casos analizados en este manual. Lo explicamos ahora ya que forma parte de los requisitos complementarios.



En el caso del Perú se considerarán como mercancías originarias aquellas originarias de EE.UU.
En el caso de EE.UU. se consideran como mercancías originarias aquellas originarias del Perú.

CASO ACUMULACIÓN
DE ORIGEN 1

Similar al caso 3 relacionado a De Minimis, pero en este caso, en lugar de emplear azúcar producida en Costa Rica, se emplea azúcar originaria de EE.UU. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

Análisis

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

1806.10 (No cambia ya que la mercancía es la misma).

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Un material es importado de terceros países; por ende, es no originario (cacao en grano de Venezuela). En ese sentido, el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, siempre que las mercancías de la subpartida 1806.10, que contengan 90 por ciento o más en peso seco de azúcar, no contengan azúcar no originaria del Capítulo 17, y las mercancías de la subpartida 1806.10 que contengan menos del 90 por ciento en peso seco de azúcar, no contengan más del 35 por ciento en peso de azúcar no originaria del Capítulo 17”.

EL REO contempla dos tipos de mercancías, cada una de ellas con su propia regla:

- Mercancías con alto contenido de azúcar (90 o más): Cambio de partida y no debe contener azúcar no originaria del Capítulo 17, y
- Mercancías de la subpartida 1806.10 que contengan menos del 90 por ciento en peso seco de azúcar: Cambio de partida y no debe contener más del 35 por ciento en peso de azúcar no originaria del Capítulo 17”.

(No cambia ya que la mercancía es la misma.)

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, “un cambio a la subpartida..”(No cambia ya que la mercancía es la misma.)

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

En este caso particular, la azúcar según los datos del ejemplo es originaria de EE.UU. En ese sentido, aplicando el principio de acumulación, es originario del Perú y, por ende, no debe cumplir con el cambio de clasificación arancelaria requerido. El cacao no es originario, ya que es importado de Costa Rica y su clasificación es: 1801.00.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso podemos observar que existen dos reglas de origen para la subpartida, aquellos materiales que contienen más del 90% en peso de azúcar y aquellos que contienen menos. Debido a que el cacao en polvo contiene más de 90% (90.5%), se debe cumplir con la primera regla. El material no originario al ser transformado cumple con la condición del cambio de partida (1801 y se transforma en 18.06). Adicionalmente, cumple con el hecho de que la azúcar sea originaria. Por ello, no es necesario aplicar el De Minimis.

La mercancía (cacao en polvo) es originaria.

8.4 TRÁNSITO Y TRANSBORDO



Según lo establecido en el Artículo 4.13 del APC, es un requisito adicional que debe tomarse en cuenta para que una mercancía sea considerada originaria, o continúe con dicho estatus.



¿QUÉ IMPLICA EL REQUISITO VINCULADO AL TRÁNSITO Y TRANSBORDO?

Según este requisito la mercancía debe ser expedida directamente del Perú a EE.UU., y si pasa por un tercer país, debe estar bajo control aduanero y no sufrir ningún proceso distinto a los señalados.

Según lo establecido en el Artículo 4.13 del APC, es un requisito adicional que debe tomarse en cuenta para que una mercancía sea considerada originaria o continúe con dicho estatus.

El requisito tránsito y transbordo requiere:

- ♦ Que las mercancías no sufran algún proceso posterior a aquel realizado en Perú o EE.UU. Solo pueden ser sometidas a carga, descarga u otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones.
- ♦ Que las mercancías estén bajo control aduanero cuando transiten por un tercer país.

¿Existe algún documento que pruebe el cumplimiento del tránsito y transbordo?

Para el caso del Perú, en el Decreto Supremo Nro. 003-2009-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo Nro. 016-2010-MINCETUR, se mencionan los documentos que debe presentar el importador a la Aduana para probar el cumplimiento de tránsito y transbordo.

Según lo establecido, debemos demostrar el cumplimiento de la normativa de esta manera:

En caso de tránsito y transbordo: con los documentos de transporte que demuestren desde dónde fueron embarcadas las mercancías.

En caso de almacenamiento: con los documentos de la administración aduanera que demuestren que la mercancía estuvo bajo control aduanero.

CASO TRÁNSITO Y TRANSBORDO 1



Una empresa peruana produce y exporta café tostado a EE.UU. El proceso productivo implica cosechar el grano de café y tostarlo en el Perú; el café es el único material empleado. No obstante ello, el café tostado es enviado a Ecuador a fin de que lo acondicionen para la venta al por menor. Posteriormente, dicho café es expedido a EE.UU. en el marco del APC. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Análisis

Pasos a seguir

- 1 Determinar el criterio de origen. Debido a que es una mercancía cercana a su estado natural es candidata a que sea TO. Por ello, se busca en el listado de mercancías consideradas como TO un proceso que refleje la producción de café tostado.
- 2 En el listado, no existe un criterio vinculado para el café tostado.
- 3 No obstante, sería posible aplicar el literal (l): “mercancías producidas en el territorio de una o más de las Partes exclusivamente a partir de mercancías a las que se refieren los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción”, pero para ello se debería saber si el café tostado proviene de materiales TO.
- 4 El único material es el café en grano, el cual es obtenido en el Perú; por ende, cumple con el literal (a): “plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o más de las Partes”.
- 5 Dado que el material café en grano es TO y es el único material empleado, los procesos posteriores son considerados TO a través del literal (l); entonces el café tostado es TO.
- 6 No obstante ello, el café tostado es acondicionado para su venta al por menor en Ecuador, en ese sentido no cumple con la condición de tránsito y transbordo establecida en el Acuerdo, ya que sufre un proceso productivo fuera del territorio del Perú o EE.UU. (acondicionamiento al por menor).

Por el hecho de haber sufrido este proceso, el café tostado pierde el origen y, por ende, no se puede solicitar trato arancelario preferencial en EE.UU. para esa mercancía.

CASO TRÁNSITO Y TRANSBORDO 2



Una empresa peruana produce y exporta galletas que son enviadas a Ecuador con preferencias arancelarias, ya que cumplen las reglas establecidas en la Comunidad Andina. En dicho país, el importador decide nacionalizar la mercancía, pero al final el importador ecuatoriano devuelve el embarque al Perú, ya que considera que este no cumple con la orden de compra y los requisitos solicitados. En ese sentido, el exportador peruano se da cuenta de que existe una oportunidad de negocio con EE.UU. y que las reglas de origen son similares; por ende, se podría establecer que dichas galletas son originarias del Perú en el marco del APC. ¿Es posible que dichas galletas entren con preferencias arancelarias a EE.UU.?

Análisis

Pasos a seguir

- 1 El ejemplo toma como supuesto que las galletas son originarias del Perú en el marco del APC; por ende, no se debe evaluar el origen.
- 2 Lo que se debe evaluar es el cumplimiento de los requisitos complementarios, en este caso el requisito de tránsito y transbordo.
- 3 La mercancía es nacionalizada en Ecuador, lo que quiere decir que es puesta a libre disposición del importador ecuatoriano. No obstante, la mercancía no sufre ningún proceso posterior en Ecuador, no es posible que sea reenviada a EE.UU. y que en dicho país goce de preferencias arancelarias.²⁰ No cumple con el hecho de estar bajo control aduanero cuando la mercancía transita por un tercer país.

8.5 JUEGOS O SURTIDOS



¿QUÉ ES UN JUEGO O SURTIDO?

Mercancías que no se comercializan de manera unitaria, sino que están constituidas por varios artículos que son complementarios unos de otros, se encuentran destinados a utilizarse conjuntamente y se presentan simultáneamente.

²⁰ En temas de origen, la galleta será considerada como no originaria. Sin embargo, para rescatar el valor comercial, el productor, por ejemplo, podrá hacer helados con galletas y exportar una nueva mercancía a EE.UU., siempre y cuando al evaluar el origen al helado se considere a la galleta como material no originario.

¿QUÉ IMPLICA EL REQUISITO VINCULADO A JUEGO O SURTIDO?

Según lo establecido en el Artículo 4.9 de APC, el criterio establece que todos los componentes del “juego o surtido” deben ser originarios.

¿Qué tipo de juegos o surtidos existen?

Arancelariamente hablando, existen dos tipos de juegos y surtidos:

- 1 **AQUELLOS QUE SE CLASIFICAN POR LA REGLA 1 DEL SA²¹,** se podría entender como aquellos que presentan subpartida específica.
- 2 **AQUELLOS QUE SE CLASIFICAN POR LA REGLA 3 DEL SA²²,** se podría entender como aquellos que no presentan subpartida específica.

Subpartida Específica	Subpartida No Específica
Mercancía: Trajes de sastres de lana o pelo fino para niños	Mercancía: Juego o surtido de pasta, queso rallado y salsa de tomate
Clasificación Arancelaria: 6203.11	Clasificación Arancelaria: 1902.11
Descripción de la clasificación: Trajes (ambos o ternos), de lana o pelo fino, para hombres o niños.	Descripción de la clasificación: Pastas alimenticias sin cocer, rellenas ni preparadas de otra forma, que contengan huevo.

²¹ Ver el Anexo III.

²² Ver el Anexo III

Cabe señalar que ambos tienen una clasificación arancelaria, la diferencia es la regla interpretativa empleada para dicha clasificación arancelaria. En el Sector Agrícola, no se ha encontrado ningún juego o surtido que se clasifique por la Regla Nro. 1 del SA.

El requisito juegos o surtidos se aplica solo a los juegos o surtidos que se clasifican por la Regla Nro. 3 del SA, aquellos que no tienen subpartida específica, y que emplean materiales no originarios para la producción de los componentes del juego o que contienen algún componente que no es originario.

Para los Juegos o Surtidos que se clasifiquen por la Regla Nro. 1 del SA, aquellos que tienen subpartida específica, y que emplean materiales no originarios para la producción de los componentes, o que tienen algún componente que no es originario, se les aplica el REO.

¿Qué condiciones debe cumplir un juego o surtido para que se clasifique por la Regla Nro. 3 del SA?

Para que un juego o surtido se clasifique por la Regla Nro. 3 del SA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1

Estar constituido por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas.

2

Estar constituido por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada.

3

Estar acondicionado de modo que puedan venderse directamente a los usuarios sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

Existe alguna flexibilidad o De Minimis para el criterio de origen relacionado a juegos o surtidos?

Sí. Es posible que uno o varios componentes de dicho juego o surtido sean no originarios, siempre que el valor de los componentes no originarios no exceda el 15% del valor del juego o surtido. Se debe señalar que la flexibilidad para el Sector Textil-Confecciones es solo de 10%.

CASO JUEGOS Y SURTIDOS 1



Una empresa peruana exporta juegos de fideos, queso rallado y pasta de tomate, acondicionados para la venta al por menor. La empresa produce los fideos empleando para ello harina de trigo importado de Argentina y huevos obtenidos del Perú. La pasta de tomate es comprada a una empresa peruana que produce la pasta a partir de tomate fresco cosechado en el Perú y es el único material empleado. El queso rallado viene de Francia. Finalmente cabe señalar que el valor de los juegos es 10 dólares, fideos 3 dólares, pasta de tomate 3 dólares y queso de 1.5 dólares. ¿Es posible establecer que esta combinación es un juego bajo la Regla Nro. 3? ¿La aplicación de la regla es correcta? ¿El juego tiene derecho a solicitar trato arancelario preferencial?

Pasos

1 Determinar si esta combinación es un juego o surtido bajo la Regla Nro. 03.

2 Determinar el origen de los componentes.

Análisis

Cumple con el primer requisito: Sí, ya que los quesos se clasifican en la partida 04.06, los fideos en la 19.02 y la pasta en la 20.02

- Cumple con el segundo requisito: Sí, ya que las mercancías son complementarias entre sí.
- Cumple con el tercer requisito: Sí, ya que las mercancías se encuentran acondicionadas para la venta directa.

Entonces esta combinación de productos se considera un juego o surtido y se clasifica arancelariamente bajo la Regla Nro. 03.

Fideos:

Los fideos emplean dos materiales, el huevo que es TO a través de criterio (c)²³; el otro insumo es la harina, que no es originaria. Por ende, el criterio de origen es un REO.

- Clasificación del fideo: 1902.11
- REO: "Un cambio a la partida 19.02 a 19.05 de cualquier otro capítulo".
- Los huevos son originarios a través del criterio de TO, literal (c). La harina es el material no originario y se clasifica en la subpartida 1101.00.
- En este caso podemos observar que el material no originario cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido, ya que el material está clasificado en capítulo 11 y la mercancía, clasificada en el capítulo 19. El fideo es originario.

²³ (c) Mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes.

2 Determinar el origen de los componentes.

Pasta de Tomate:

La pasta de tomate no tiene otro material que el tomate, el cual es TO a través del literal (a); por ende, la pasta de tomate es TO a través del literal (I).

Queso rallado:

El queso es importado de Francia; por ende, no es originario.

3 Evaluar el cumplimiento de origen de la mercancía.

El criterio de origen indica que cada uno de los componentes debe ser originario. En este caso en particular, el queso rallado no es originario. Hasta el momento, el juego no es originario.

4 Evaluar la posibilidad de aplicar el de minimis.

Sí. Únicamente el queso rallado no es originario y su valor es de 1.5. Dado que el valor del juego es de 10, este no excede el 15% permitido.

El juego es originario.

CASO JUEGOS Y SURTIDOS 2



Una empresa exporta combinaciones de queso con vino a EE.UU. La empresa únicamente realiza el juego comprando vino originario del Perú y emplea queso importado de Argentina. El valor de la combinación es de 40 dólares y el valor del queso es de 4 dólares. La empresa argumenta que la combinación se clasifica como juego o surtido por la Regla Nro. 3 y, por ende, se le puede aplicar el De Minimis de 15%. En ese sentido, decide exportar a EE.UU. y solicitar preferencias arancelarias, ya que el componente queso representa menos de 15% del valor del supuesto juego. ¿Es posible establecer que esta combinación es un juego bajo la Regla Nro. 3? ¿La aplicación de la regla es correcta? ¿El juego puede recibir trato arancelario preferencial?

Análisis Pasos a seguir

- 1 En primer lugar, a fin de que se pueda considerar un juego y beneficiarse del De Minimis para juegos, es necesario que la combinación vino más queso sea considerada un "juego o surtido".
- 2 Cumple con el primer requisito: Sí, ya que los quesos se clasifican en la partida 04.06 y los vinos en la partida 22.04.
- 3 Cumple con el segundo criterio: No, ya que no satisfacen una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada.
- 4 No se puede considerar juegos y, por ende, cada uno de los artículos se tiene que clasificar en su subpartida correspondiente, que son distintas. Debido a que los vinos son originarios del Perú, será posible solicitar trato arancelario preferencial. Sin embargo, el queso es originario de Argentina; por ende, no se puede solicitar trato arancelario preferencial en el marco de APC Perú-EE.UU. y deberá pagar el arancel al momento de ingresar al mercado de EE.UU.

8.6 CONSIDERACIONES ADICIONALES

¿Es posible que alguna etapa del proceso productivo de la mercancía se lleve a cabo en un tercer país?

Según lo establecido en el Artículo 4.1 del APC, el íntegro del proceso productivo para obtener la mercancía tiene que ser llevado a cabo en el Perú o EE.UU.

No es posible que algún tipo de proceso, ya sea productivo o no, se realice en un tercer país, previo a la obtención de la mercancía. Si esto sucede, la mercancía o el material intermedio, que reingresa al Perú o EE.UU. del tercer país en el cual sufrió el proceso, se debe considerar como no originaria para futuros procesos productivos, a pesar de que el material que fue exportado, es decir, que salió del Perú, sea originario.

Se enfatiza que no necesariamente deba ser un proceso productivo, ya que en algunos casos se pueden realizar procesos mínimos, que no implican la transformación de la mercancía. No obstante ello, no se cumple con el requerimiento. Ya sea que los procesos sean mínimos o no, todas las etapas a partir del momento en que se evalúa el origen deben ser realizadas en el Perú o EE.UU.

CASO ADICIONAL 1



Una empresa peruana produce y exporta kétchup a EE.UU. Para ello emplea únicamente los siguientes materiales: (a) tomates recolectados en el Perú, (b) azúcar importada de Colombia y (c) frascos importados de Chile. El proceso productivo implica lavar y pelar los tomates en el Perú. Posteriormente, se elabora la pasta en Colombia. Finalmente, la pasta regresa al Perú, se le añade azúcar, es convertida en kétchup y se le acondiciona en frascos. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.

2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Análisis

2103.20

Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Dos de los materiales empleados son importados de terceros países, por ende, no son originarios (azúcar de Colombia y frascos de Chile). En ese sentido, el criterio es un REO.

3 Determinar cuál es el REO adyacente que se le aplica a la mercancía.

“Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, siempre que el ketchup de tomate de la subpartida 2103.20 no contenga mercancías no originarias de la subpartida 2002.90”.

La regla tiene dos partes:

(a) de cualquier otro capítulo, y

(b) siempre que el ketchup de tomate de la subpartida 2103.20 no contenga mercancías no originarias de la subpartida 2002.90.

Es una regla de cambio de clasificación arancelaria más un requisito técnico.

4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.

Sí, "un cambio a la subpartida".

5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.

En este caso particular, tenemos 3 materiales. Uno de ellos son envases para el acondicionamiento al por menor y como es un REO basado en el método de cambio de clasificación arancelaria, no se consideran para la evaluación del origen. Otro de los materiales empleados es el tomate que es cosechado en el Perú, por ende, originario a través del criterio de TO, literal (a). Finalmente, la azúcar es importada de Colombia, por ende, no es originaria y se clasifica en la subpartida 1701.00.

6 Evaluar el cumplimiento de origen.

En este caso la regla tiene dos partes: (a) un cambio de clasificación arancelaria y (b) un requisito técnico.

Evaluemos el cumplimiento de la parte (a):

El material no originario se clasifica en el capítulo 17 (1701.00), y al ser procesado se transforma en una mercancía clasificada en el capítulo 21 (2103.20). Por ello, existe un cambio de capítulo.

Evaluemos el cumplimiento de la parte (b):

No se emplean como material mercancías clasificadas en la subpartida 2002.90.

La mercancía (ketchup) es originaria.



¿ESTE ANÁLISIS ES EL CORRECTO?

No, ya que existió una interrupción en el proceso productivo llevado a cabo en el Perú. Como consecuencia de ello, el insumo que reingresa al Perú no es originario.

Corrijamos el análisis anterior:

CORRECCIÓN CASO ADICIONAL 1

Pasos	Análisis
1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.	2103.20
2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.	Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Dos de los materiales empleados son importados de terceros países; por ende, son no originarios. En ese sentido, el criterio es un REO.
3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.	“Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, siempre que el kétchup de tomate de la subpartida 2103.20 no contenga mercancías no originarias de la subpartida 2002.90”. La regla tiene dos partes: (a) de cualquier otro capítulo. (b) siempre que el kétchup de tomate de la subpartida 2103.20 no contenga mercancías no originarias de la subpartida 2002.90”. Es una regla de cambio de clasificación arancelaria más un requisito técnico.
4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.	Sí, “un cambio a la subpartida”
5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios y su clasificación arancelaria.	En este caso particular tenemos 3 materiales. Uno de ellos son envases para el acondicionamiento al por menor y como es un REO basado en el método de cambio de clasificación arancelaria, no se consideran para la evaluación del origen. Otro material es la pasta de tomate importada de Colombia; por ende, no es originaria y se clasifica en la subpartida 2002.90. Finalmente, la azúcar es importada de Colombia, por ende, no es originaria y se clasifica en la subpartida 1701.00. La diferencia con el caso análisis anterior es que aquí no se considera a los tomates como insumo, sino a la pasta.
6 Evaluar el cumplimiento de origen.	En este caso la regla tiene dos partes: (a) un cambio de clasificación arancelaria y (b) un requisito técnico. Evaluemos el cumplimiento de la parte (a): Los materiales no originarios se clasifican en el capítulo 17 (1701.00) y 20 (2002.90), y al ser procesados se transforman en una mercancía clasificada en el capítulo 21 (2103.20). Por ello, existe un cambio de capítulo. Evaluemos el cumplimiento de la parte (b): Se emplean como material mercancías clasificadas en la subpartida 2002.90, las cuales son importadas de Colombia y el REO requiere que sean originarias. La mercancía (kétchup) no es originaria.

CASO ADICIONAL 2



Una empresa peruana produce y exporta café instantáneo y lo exporta a EE.UU. Para ello emplea únicamente los siguientes materiales: (a) grano de café cosechado en el Perú y (b) frascos de vidrio importados de China. El proceso productivo implica tostar el café en el Perú. Luego en Colombia sufre un proceso de molido. Posteriormente, en el Perú se extrae la parte soluble, es centrifugado, para luego ser sometido a extracción de aromas y evaporación de agua, con lo que se obtiene un extracto concentrado. ¿Qué criterio de origen se le aplica a dicha mercancía? ¿A través de qué método cumple origen? ¿La mercancía es originaria?

Pasos

1 Determinar el criterio de origen de la mercancía.

Análisis

El grano de café y los frascos son los únicos materiales. A pesar de que la mercancía no se encuentra cercana a su estado natural, analizaremos si es elegible para ser originaria a través del criterio de TO.

2 Evaluar si es TO

Si es elegible para ser TO, se busca en el listado de Artículo 4.23 un proceso o elaboración que refleje la obtención de las preparaciones. Sin embargo, en dicho listado no existe un proceso que indique la forma de obtener la mercancía. No obstante ello, existe el literal (I).

El literal (I) requiere que todos los materiales empleados para la producción de la mercancía, en este caso el café instantáneo, sean TO. Existen dos materiales, el café en grano que es cosechado en el Perú, por ende, es TO a través del literal (a) y los frascos, de los que no interesa su origen. En ese sentido, el café instantáneo es originario a través del criterio de TO, literal (a).



¿ESTE ANÁLISIS ES EL CORRECTO?

No, ya que existió una interrupción en el proceso productivo llevado a cabo en el Perú. Como consecuencia, el insumo que reingresó al Perú no es originario.

Corrijamos el análisis anterior:

CORRECCIÓN CASO ADICIONAL 2

Pasos	Análisis
1 Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.	2101.12.
2 Determinar el criterio de origen de la mercancía.	Si emplea materiales no originarios, entonces es un REO. Uno de los materiales es importado de terceros países, por ende, no es originario (café tostado y molido de Colombia). En ese sentido, el criterio es un REO. La diferencia con el análisis anterior es que aquí se considera al café tostado y molido como insumo, y no al grano de café.
3 Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía.	“Un cambio a la partida 21.01 a 21.02 de cualquier otro capítulo”.
4 Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.	Sí, “un cambio a la partida”
5 Si es un REO basado en cambio de clasificación, determinar los materiales no originarios empleados y su clasificación arancelaria.	En este caso particular tenemos 2 materiales. Uno de ellos son envases para el acondicionamiento al por menor, que como corresponden a un REO basado en el método de cambio de clasificación arancelaria, no se consideran para la evaluación del origen. El otro material es el café tostado y molido importado de Colombia, por ende, no es originario y se clasifica en la subpartida 0901.21.
6 Evaluar el cumplimiento de origen.	El material no originario se clasifica en el capítulo 09 (0901.21). Al ser procesado, se transforma en una mercancía clasificada en el capítulo 21 (2101.20). Por ello, existe un cambio de capítulo. La mercancía (el café instantáneo) es originaria.

¿El requerimiento de que la mercancía sea enteramente producida en el territorio del Perú o EE.UU. implica que los materiales deban ser TO o 100 % originarios?

El requerimiento de “enteramente producido en el territorio del Perú o EE.UU.” no se encuentra relacionado con el criterio de TO o el requerimiento de que el 100% de los materiales deben ser originarios.

Lo que establece el requerimiento de “enteramente producido en el territorio del Perú o EE.UU.” es que todas las etapas del proceso productivo necesarias para obtener la mercancía, desde el momento en que se evalúa el origen, deben ser llevadas a cabo en el territorio del Perú o en el de EE.UU.



Si volvemos a revisar los casos que se han presentado a lo largo del manual, podremos observar que los materiales no tienen que ser 100% originarios, para que la mercancía sea originaria.



CAPÍTULO 9

LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

9.1 CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.

Para solicitar el trato arancelario preferencial en un Acuerdo Comercial, se requiere normalmente tener un certificado de origen, documento que demuestra el origen de la mercancía.

Es el documento oficial que tiene por finalidad acreditar que una mercancía califica como originaria, de tal manera que pueda beneficiarse de las preferencias arancelarias. En ese sentido, el certificado de origen prueba que la mercancía es originaria del Perú o de EE.UU.



En el marco del APC con EE.UU., el importador norteamericano debe de tener en su poder un certificado de origen, según lo indicado por el Acuerdo, a fin de solicitar el trato arancelario preferencial establecido en el APC, a la U.S. Customs and Border Protection (aduanas).

¿Qué tipo de certificación existe en el APC?

Según lo establecido en el Artículo 4.15 del APC, el método o la forma para emitir una prueba de origen, es una autocertificación de origen. Esta autocertificación implica que los propios agentes económicos pueden emitir una prueba de origen, sin la necesidad de que ninguna autoridad gubernamental o institución autorizada por el gobierno vise o emita un certificado de origen en el marco del APC.²⁴

²⁴ En otros esquemas preferenciales o acuerdos comerciales internacionales aún se exige que el cumplimiento de origen lo certifique una entidad gubernamental.

¿Quiénes pueden emitir una autocertificación?

Un Certificado de Origen puede ser emitido por:

EL PRODUCTOR



EL EXPORTADOR



EL IMPORTADOR



Aquí existe una diferencia entre el APC y el ATPDEA, ya que el APC posibilita al importador emitir una prueba de origen.

¿En qué momento se debe emitir el certificado de origen?

Según el APC, no existe un momento explícito durante el cual se deba emitir dicho documento; pero debe hacerse antes de solicitar el trato arancelario preferencial ya que el importador al momento de hacer esta solicitud debe tener el certificado de origen en su poder. Este deberá ser entregado a las autoridades aduaneras del país de importación cuando estas así lo requieran.

Cabe señalar que la fecha de emisión del certificado de origen no tiene que estar vinculada a la fecha exportación o de importación, sino a la fecha de solicitud del trato arancelario preferencial.

¿Ante quién debe presentarse el certificado de origen para solicitar el trato arancelario preferencial?

Para solicitar el trato arancelario preferencial se debe presentar el certificado de origen ante la autoridad aduanera, y entregárselo cuando así lo solicite.



¿Quién es el responsable ante la aduana de un certificado de origen?

Aunque el productor y el exportador tienen la potestad de emitir un certificado de origen, el importador es en última instancia el responsable ante la aduana del país de importación de la certificación de origen, por ser quien solicita el trato arancelario preferencial. Esto sin perjuicio de las sanciones que se le impongan al exportador o productor por una mala certificación de origen.

¿En qué idioma se debe emitir el certificado de origen?

El certificado de origen puede ser emitido en inglés o español. No obstante, si se exporta a EE.UU. y el certificado de origen es distinto al inglés, a solicitud de la aduana de EE.UU. se deberá presentar una traducción (no oficial).

Por ello, si se exporta a EE.UU. se recomienda diligenciar el certificado de origen en inglés, a fin de evitar cualquier tipo de demora ante la aduana de EE.UU.

¿Existe un formato preestablecido para el certificado de origen?

No existe un formato preestablecido, ni un tipo de papel requerido sobre el cual se deba imprimir el certificado de origen. Sin embargo, el certificado debe ser escrito o electrónico.

¿Qué información debe contener el certificado de origen?

Para el caso del Perú, a través del Decreto Supremo Nro. 003-2009-MINCETUR, se ha establecido que la información obligatoria que debe de contener un certificado de origen a fin de que sea aceptado por la aduana del Perú es la siguiente:

Productor:	Nombre o razón social, dirección y, de ser conocidos, el número de teléfono y correo electrónico.
Exportador:	Nombre o razón social y dirección en caso sea distinto del productor, y, de ser conocidos, el número de teléfono y correo electrónico.
Importador:	Nombre o razón social y dirección y, de ser conocidos, el número de teléfono y correo electrónico. Si el que emite el certificado de origen es el productor, esta información no será necesario incluirla.
Certificado tipo blanket:	Periodo que cubre el certificado de origen (en caso ser un certificado de este tipo).
Certificado de un solo embarque:	Número de la factura comercial.
Mercancía:	Descripción, clasificación arancelaria, criterio a través del cual cumple origen(en caso de REO, indicar si es cambio de clasificación o regla de valor), país de origen.
Certificador:	Nombre, firma e información de contacto, declaración jurada que incluya (a) la aceptación de la completa responsabilidad respecto de la veracidad y exactitud de la información (b) el compromiso de mantener la información sustentatoria, (c) el compromiso de informar por escrito a todas las personas que entregó el certificado de origen acerca de cambios, (d) el cumplimiento de las disposiciones y (e) número de páginas del certificado de origen.
Certificación:	Fecha de emisión del certificado de origen.

Para el caso del EE.UU, la información requerida es muy similar; no obstante, existen diferencias; por ejemplo, no es obligatorio incluir el nombre del productor (ver Anexo IV).

Para facilitar el proceso de certificación, se sugiere emplear los dos formatos referenciales que ha elaborado el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, MINCETUR, con el fin de evitar errores u omisiones. Uno de ellos se usará en el caso de exportar mercancías a EE.UU y el otro, en el caso de importar mercancías de dicho país.



Cabe señalar que cada formato presenta en el reverso su respectivo instructivo para ser llenado. (Ver el Anexo IV y V de este manual.)

¿Cuál es la vigencia de los certificados de origen?

La vigencia del certificado de origen es de 4 años contados a partir de la fecha de su emisión. No obstante ello, se debe considerar que los certificados para múltiples embarques solo podrán ser empleados por el importador como máximo durante un año.

En el APC existen dos tipos de certificado de origen:

Para un solo embarque de mercancías:

Es un certificado de origen que puede ser empleado una sola vez. Cada embarque de una o varias mercancías va acompañado de un certificado de origen que establece que las mercancías de dicho embarque son originarias y se emplea para solicitar el trato arancelario preferencial para las mercancías. Después de esta solicitud, no será posible emplear el mismo documento para solicitar trato arancelario preferencial para nuevas mercancías, a pesar de que sean mercancías iguales, el mismo productor o el mismo criterio de origen. Si se requiere solicitar trato arancelario preferencial para nuevas mercancías, se deberá emitir un nuevo certificado de origen.

Para múltiples embarques de mercancías idénticas (Blanket Certification)²⁵:

Es un certificado de origen que se utiliza para diversos embarques de mercancías idénticas. No es posible emplear el mismo certificado para otro embarque, es decir, más de una vez, si es que las mercancías no son similares o son distintas. Además, ninguna información contenida en el certificado de origen debe ser distinta, esto quiere decir que el productor, exportador e importador de la mercancía deben ser los mismos.

Se debe señalar que el formato referencial del certificado de origen tipo "blanket" es el mismo al empleado para un solo embarque. No obstante, en el propio certificado de origen se debe señalar que dicho documento se empleará en varios embarques, el cual no deberá superar el año.

¿Cuántas mercancías pueden incluirse en un certificado de origen?

En el APC no se encuentra establecida la cantidad de mercancías que podrán incluirse en un certificado de origen. No obstante en el caso del Perú, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nro. 038-2009/SUNAT/A indica que el certificado de origen debe incluir solo un tipo de mercancías.

Particularmente, presenta los siguientes ejemplos:



- a. Faldas y pantalones 100% algodón, en dos ítems. Pueden ser presentados dos certificados de origen.



- b. Camisas de colores rojo, amarillo y azul, en tres ítems. Puede ser presentado un certificado de origen, siempre que todas las camisas tengan la misma regla o criterio de origen.

²⁵ Según lo establecido en el APC, significa mercancías que son iguales en todos los aspectos relevantes para la regla de origen particular que califican las mercancías como originarias.



c. Televisores LCD de 19, 21 y 32 pulgadas, en tres ítems. Debe ser presentado un certificado de origen, siempre que todos los televisores tengan la misma regla o criterio de origen.



d. Tres vehículos automotores, un automóvil, una camioneta stationwagon, una camioneta 4x4, en tres ítems. Deben ser presentados tres certificados de origen.

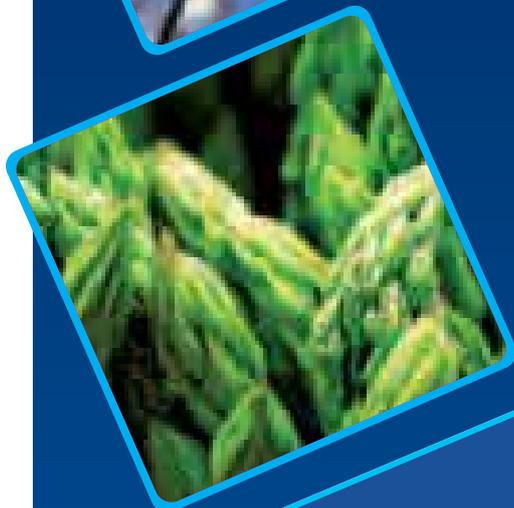
En el caso de EE.UU. tampoco se establece la cantidad de mercancías, pero pueden ser varias. Sin embargo, a fin de no presentar problemas en caso de un certificado de origen para un solo embarque se recomienda incluir únicamente mercancías vinculadas a una única factura comercial.

¿Existen excepciones para la certificación de origen?

Sí. Según lo establecido en el Artículo 4.16 cuando las exportaciones peruanas no superan los 1,500 dólares, no se requerirá una certificación de origen ni otro tipo de información que demuestre que la mercancía cumple con las normas establecidas en el APC Perú-EE.UU. (declaración jurada del importador).

Si soy un exportador y el productor no quiere emitir un certificado de origen, ¿qué documento le puedo solicitar?

El origen únicamente se prueba con documentación. Si no se cuenta con documentos que prueben este hecho, no es posible determinar si un material o una mercancía son originarios. No existe obligación por parte del productor de emitir un certificado de origen; sin embargo, es posible solicitarle al productor que nos emita una declaración jurada de producción, en la cual describa el proceso productivo llevado a cabo.



Adicionalmente, a fin de no tener problemas en un proceso de verificación, se sugiere que a través de contratos privados, se logre el compromiso del productor de proporcionar a la autoridad verificadora²⁶, toda la información necesaria para demostrar que la mercancía cumple origen.

Exigencia de tener un Certificado de Origen en el APC a fin de solicitar el trato arancelario preferencial

A partir del 01 de febrero del 2012, no es necesario presentar un certificado de origen para solicitar el trato arancelario preferencial, ya que el importador con el "**conocimiento de que la mercancía es originaria**", puede solicitar dicho trato.

¿Qué queremos decir con: "el conocimiento del importador de que la mercancía es originaria"?

El **conocimiento de que la mercancía es originaria** viene a ser una especie de "declaración jurada" firmada por el importador en la que afirma que la mercancía cumple con las reglas de origen establecidas en el APC.

Esto implica que el importador ha tomado conocimiento después de analizar los documentos proporcionados por el exportador o productor (documentos de producción, affidávits emitidos por el productor, facturas comerciales, entre otros) de que la mercancía es originaria y se ha asegurado de que la mercancía tiene esta condición.



¡Atención! No se trata de decir yo creo que es originaria o me han dicho; se trata de estar seguros.

²⁶ La autoridad verificadora para exportaciones peruanas es la aduana de EE.UU. y en el caso de exportaciones de EE.UU., la autoridad verificadora es el MINCETUR.

Se trata entonces de que el importador solicite trato arancelario preferencial ante la aduana a través de la presentación de una declaración jurada de origen (tal como lo es el certificado de origen) en la que se manifieste que la mercancía cumple con esta condición. A diferencia de una certificación por parte del exportador o productor, el importador en este caso no basa su conocimiento en un certificado de origen.

En este sentido, es una flexibilidad para el importador; ya que, en primer lugar, pudo no haber obtenido un certificado de origen por parte del productor o exportador, y, en segundo lugar, a pesar de que sea posible que él mismo certifique, puede ser que no cuente con cierta información obligatoria que se deba incluir en el certificado de origen.

Asimismo, a través de esta figura, el importador se hace 100% responsable del origen, ya que ante un eventual proceso de verificación de origen, la autoridad verificadora le solicitará todos los documentos al importador (es similar a una autocertificación por parte del importador).

Esta posibilidad de solicitar trato arancelario preferencial a través del “conocimiento” es nueva; no se tiene en otros acuerdos comerciales internacionales que el Perú haya suscrito. Como ya se mencionó, es una flexibilidad para el flujo comercial, particularmente para los importadores; pero a la vez implica grandes responsabilidades y puede implicar grandes problemas si es que antes de emitir esta declaración jurada el importador no se ha asegurado de que la mercancía cumple origen.

¿Cuáles son las diferencias entre el APC y el ATPDEA con relación a la certificación de origen?

En los dos casos, la certificación de origen implica una autocertificación, por ello no se requiere la validación del certificado de origen por una entidad pública o privada. No obstante, existen diferencias tales como:



	EN EL ATPDEA	EN EL APC
Formato	Existía un formato preestablecido para la emisión de un certificado de origen, y un formato especial para las mercancías del Sector Textil-Confecciones.	No existe.
Personas habilitadas para certificar	En el caso del ATPDEA, únicamente los productores y exportadores pueden certificar.	El productor, exportador e importador pueden certificar origen.
Múltiples embarques	En el ATPDEA no se aplicaba para los embarques de mercancías del Sector Textil-Confecciones; más bien se requería para cada envío un certificado de origen.	Se aplica a todos los sectores.

9.2 MANTENIMIENTO DE REGISTROS.

Todos aquellos operadores económicos, que hayan emitido un certificado de origen o, en su defecto, solicitado trato arancelario preferencial, deben guardar la información sustentatoria.

Según lo establecido en el Artículo 4.17 del APC, toda aquella documentación relacionada con el cumplimiento de origen de la mercancía, que sea sustento de una certificación de origen y, subsecuentemente, de un trato arancelario preferencial en EE.UU. o en Perú, debe ser guardada por un periodo de 5 años. Para un productor o exportador, el periodo es contado a partir de la emisión de la certificación de origen; para un importador, es contado a partir del momento de la importación de la mercancía.

SI UN PRODUCTOR O EXPORTADOR EMITIÓ UN CERTIFICADO DE ORIGEN, ESTE DEBE GUARDAR LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL ORIGEN RELATIVA A:

- ◆ La adquisición, el costo, el valor y el pago de la mercancía exportada.
- ◆ La adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales (incluyendo las mercancías recuperadas y los materiales indirectos) utilizados en la producción de la mercancía exportada.
- ◆ La producción de la mercancía, en el estado en que la mercancía fue exportada.

SI UN IMPORTADOR EMITIÓ UN CERTIFICADO DE ORIGEN, ESTE DEBE GUARDAR LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL ORIGEN RELATIVA A:

- ◆ Los registros y documentos que explican cómo el importador llegó a la conclusión de que la mercancía califica como originaria, incluyendo la certificación de origen o una copia de esta.
- ◆ Los registros para demostrar que la mercancía cumple con lo dispuesto en el Artículo 4.13 del APC (Tránsito y Transbordo).

9.3 SANCIONES ANTE UNA MALA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.

En el Perú, ante una mala certificación de origen, existen sanciones para el productor, exportador y el importador, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto Supremo Nro. 005-2009-MINCETUR.

Las sanciones pueden ser:

Amonestación

Multa

Decomiso

Las sanciones monetarias van desde 5 UIT²⁷ hasta 20 UIT dependiendo del tipo de infracción cometida.

¿Qué sucede si nos damos cuenta de que un certificado de origen tiene información incorrecta?

Si como importador, exportador o productor, nos damos cuenta de que hemos emitido un certificado de origen con información incorrecta, debemos notificar por escrito acerca de los cambios a todas las personas a las que se les entregó el certificado de origen.

²⁷ Unidad Impositiva Tributaria.

¿El hecho de corregir un certificado de origen tiene alguna implicancia en el tema de sanciones?

Si notificamos cualquier modificación del certificado de origen antes de un proceso de verificación, entonces estaremos libres de sanciones.

Si la notificación se realiza después de una verificación de origen, debes esperar la determinación del proceso de verificación para conocer cuál es la sanción.

Si soy un importador que realiza la certificación de origen, ¿cómo me puedo asegurar que ante una eventual verificación se me proporcione toda la información que demuestre que la mercancía es originaria?

Si el exportador o productor no ha emitido el certificado de origen, no tiene ninguna obligación de proporcionar información a la autoridad verificadora en el marco de un proceso de verificación.



Por esta razón, te sugerimos que realices contratos privados para establecer que el exportador o productor te entregue la información en el marco de un proceso de verificación.

Recuerda que si no entregas a la autoridad verificadora la información que demuestre el carácter originario de la mercancía, se te denegará como importador el trato arancelario preferencial.





SI NO ESTÁS SEGURO DE QUE UNA MERCANCÍA ES ORIGINARIA, ENTONCES NO CERTIFIQUES ORIGEN.

Estar seguro implica tener los documentos que prueben el origen de la mercancía o tener la capacidad de obtener dichos documentos. Quizás como exportador o importador no te resulte eficiente llenarte de documentos de producción, pero sí debes tener la capacidad de obtener dichos documentos en un eventual proceso de verificación de origen.

9.4 DEVOLUCIÓN DE ARANCELES.

Según lo establecido en el Artículo 4.19 del APC, si como importador no solicitaste el trato arancelario preferencial ante la aduana al momento de la importación de una mercancía originaria, dispones de un año, contado a partir de la fecha de la importación, para hacer dicha solicitud y pedir el reembolso de los derechos pagados como resultado de la omisión de la solicitud.

Para solicitar la devolución de aranceles o el reembolso de los derechos pagados, debes presentar los siguientes documentos ante la aduana del país de importación:

- 1 Una declaración escrita de que la mercancía era originaria al momento de la importación.
- 2 Una copia escrita o electrónica de la certificación, si esta es la base de la solicitud o la información que demuestre el origen, cuando se omita la certificación.
- 3 La documentación relacionada con la importación que exija el país importador.



CAPÍTULO 10

RESOLUCIONES ANTICIPADAS



¿Qué son las resoluciones anticipadas?

Las resoluciones anticipadas (Artículo 5.10 del APC), son documentos vinculantes emitidos por una autoridad gubernamental competente, antes de una importación o de una exportación, para determinar un asunto de hecho o de derecho.



En el caso de una mercancía exportada a EE.UU., la debe solicitar el productor o exportador peruano, o el importador norteamericano a la ADUANA de EE.UU.

En el caso de una mercancía exportada a Perú, la debe solicitar el productor o exportador norteamericano o el importador peruano a la aduana del Perú.



Las resoluciones anticipadas únicamente serán válidas para aquellas personas que las solicitaron.

Se le llama documento jurídicamente vinculante, ya que el contenido (u opinión) que está en el documento es "obligatorio" para quien los emite o declara.

¿Para qué temas un productor, exportador o importador puede solicitar la emisión de una resolución anticipada

Un productor, exportador o importador puede solicitar una resolución anticipada a fin de conocer:

- 1 La clasificación arancelaria de una mercancía;
- 2 La aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con la aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC;
- 3 La aplicación de devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones de aranceles aduaneros;
- 4 Si una mercancía es originaria de acuerdo con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen);
- 5 Si una mercancía reimportada al territorio de una Parte luego de haber sido exportada al territorio de la otra Parte para su reparación o alteración es elegible para tratamiento libre de aranceles;
- 6 Marcado de país de origen; y
- 7 La aplicación de cuotas.

¿Qué tipo de resoluciones anticipadas se encuentran mayormente vinculadas al tema de origen?

Clasificación arancelaria	Si en la elaboración de la mercancía se emplean materiales no originarios.
Criterios de valor	Si el REO de la mercancía implica un requisito de valor o se debe aplicar la flexibilidad proporcionada por el De Minimis a fin de cumplir origen.
Cumplimiento de origen	Si no se está seguro de la interpretación del criterio.

¿Ante qué entidades se debe solicitar la emisión de las resoluciones anticipadas vinculados a origen?

En el caso del Perú:

Las resoluciones anticipadas de origen deben ser solicitadas al MINCETUR. A través del Decreto Supremo Nro. 001-2011-MINCETUR se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Origen y Marcado de Origen para Mercancías.

En dicho documento se establece la información que debe contener la solicitud para la emisión de una resolución anticipada, tal como descripción y clasificación arancelaria de la mercancía, listado de todos los materiales empleados, incluyendo descripción y clasificación arancelaria, entre otros.

Las resoluciones anticipadas sobre los otros temas son de responsabilidad de la aduana, y hasta el momento no se han implementado.

En el caso de EE.UU.:

Las resoluciones anticipadas de todos los temas acordados deben ser solicitadas al US Customs and Border Protection. La siguiente página web considera los requisitos a fin de solicitar una resolución anticipada.



¿Cuánto tiempo demora la emisión de una resolución anticipada?

La resolución anticipada se emite dentro de los 150 días posteriores a la presentación de la documentación requerida por la autoridad correspondiente.

¿Cuál es la vigencia de las resoluciones anticipadas?

La vigencia de una resolución anticipada cuenta a partir de la fecha de su emisión u otra fecha que indique la resolución anticipada y mantiene su vigencia siempre y cuando no cambien los hechos o circunstancias en que se basa la resolución; esto significa que si existe alguna modificación, deja de ser válida.

En el caso particular de origen, si cambiara el origen de los materiales, el proceso productivo, o el proveedor de los materiales, entre otros aspectos relevantes, estos cambios podrían ser causales para que una resolución anticipada ya no sea válida.

Como ya se ha señalado previamente, la clasificación arancelaria es un elemento importante para la evaluación del origen. Considerando que la clasificación arancelaria no es un tema sencillo, contar con resoluciones anticipadas en el marco del Acuerdo, implica un instrumento bastante importante para los agentes de comercio exterior.

¿Cómo me puedo asegurar de la correcta clasificación de la mercancía comercializada?

Como productor, exportador o importador puedes asegurarte de la correcta clasificación arancelaria de la mercancía que quieres comercializar a través de:

1

Resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria en el marco del APC



¿Qué es una resolución anticipada de clasificación arancelaria?

Es un documento vinculante emitido en el marco del APC por la Aduana (autoridad gubernamental competente en esta materia) realizado a solicitud de un interesado, antes de una importación o de una exportación, en el cual se determina la clasificación arancelaria de una mercancía.

Las resoluciones anticipadas del Capítulo 5 del APC (Artículo 5.10), fueron recogidas en nuestra legislación nacional a través de la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053, Artículo 210) y su reglamento (Decreto Supremo 010-2009-EF, Artículo 255).

¿Dónde se puede encontrar el procedimiento para solicitar una resolución anticipada de clasificación arancelaria en el marco del APC?

El procedimiento para solicitar una resolución anticipada de clasificación arancelaria se encuentra señalado en la siguiente página web:



En el caso del Perú:

La aduana a través del procedimiento INTA-IT.00.11 publicado en el diario el peruano el 01.02.12, puso en vigencia el instructivo para la solicitud de emisión de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria.

En la siguiente página web, se puede encontrar el instructivo para realizar una solicitud:





PÁGINAS WEB DE INTERÉS

<http://www.mincetur.gob.pe/newweb/>

Portal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). En este portal se pueden encontrar los textos del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. en su versión en español.

<http://www.ustr.gov/>

Portal del United States Trade Representative. En este portal se pueden encontrar los textos del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. en su versión en inglés.

<http://www.usitc.gov/>

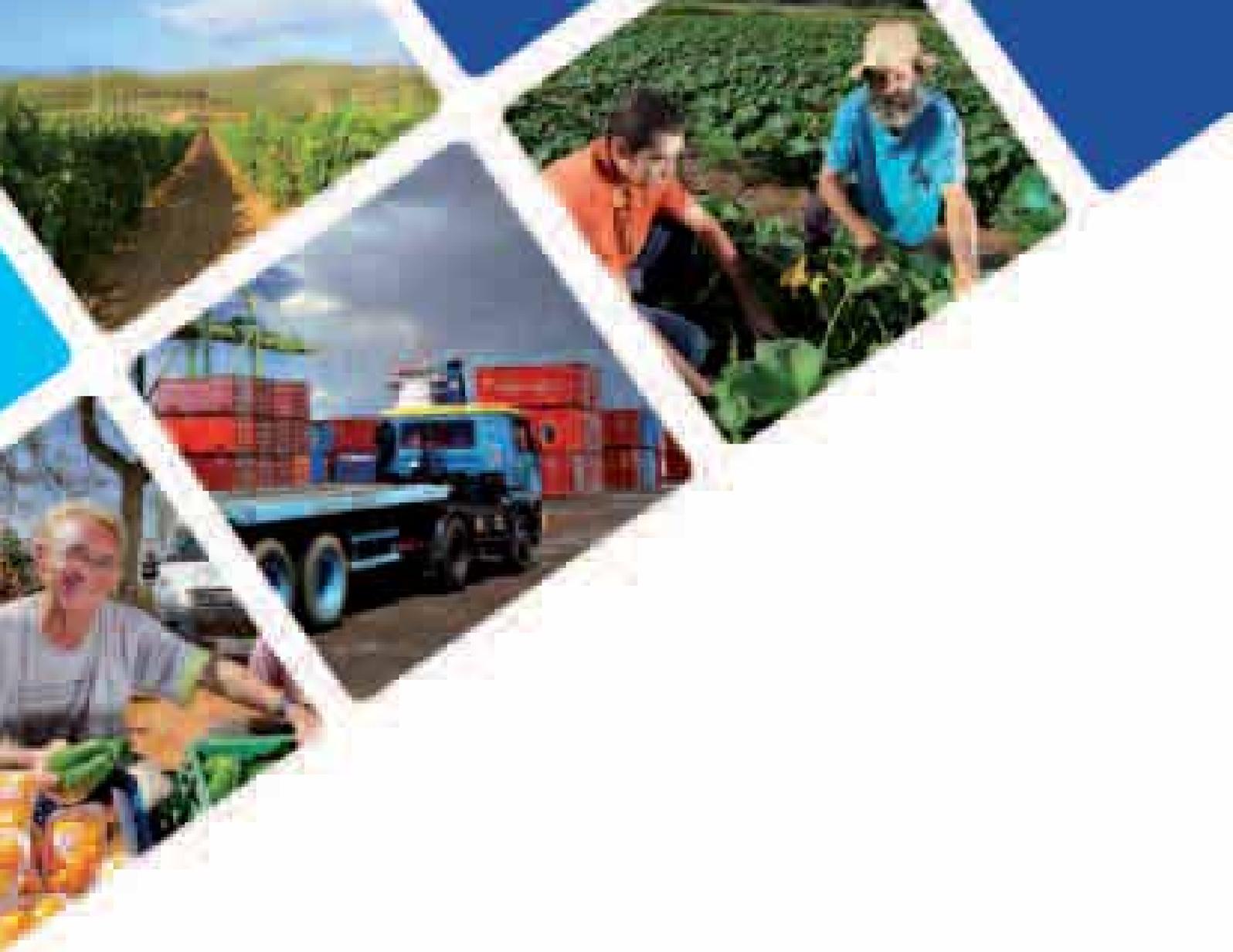
Portal del United States Trade International Commission. En esta página web se puede encontrar el Arancel de EE.UU., así como información sobre importaciones y exportaciones de EE.UU.

<http://www.cbp.gov/>

Portal del Customs and Border Protection, aduana de EE.UU. En esta página web se podrá encontrar la normativa aduanera que debe cumplir la mercancía para ingresar al mercado de EE.UU.

http://www.iadb.org/int/reglasnew/regper/Entendiendo_Consultas.aspx?lang=esp&entOpt=calc

Portal del BID dedicado para entender y aplicar las reglas de origen. En el portal existe una calculadora virtual que ayuda de manera referencial para saber si una mercancía cumple origen.



NORMAS LEGALES

RELEVANTES

- ⌘ Decreto Supremo Nro. 002-2009-MINCETUR, Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Origen y Mercado de Origen para Mercancías.
- ⌘ Decreto Supremo Nro. 003-2009-MINCETUR, Reglamento que implementa el Régimen de Origen establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos.
- ⌘ Decreto Supremo Nro. 005-2009-MINCETUR, Reglamento que complementa la Ley Nro. 28412.
- ⌘ Decreto Supremo Nro. 016-2010-MINCETUR, Reglamento que modifica el Artículo 16 del Decreto Supremo Nro. 003-2009-MINCETUR.



ANEXOS

Anexo I: Test de Origen

A fin de establecer un procedimiento claro para determinar el origen de una mercancía se ha establecido una metodología llamada test de origen.

	PASOS DEL TEST DE ORIGEN	
1	Determinar la clasificación arancelaria de la mercancía.	El arancel de aduanas ayuda a clasificar una mercancía. Adicionalmente, se tienen las resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria.
2	Determinar el criterio de origen a aplicar la mercancía.	Son los tres los criterios de origen. El primer paso es determinar a cuál de los tres se le aplica a una mercancía: TO, REO o EXO. Debido a que una de las diferencias entre los criterios es el tipo de materiales empleados, se puede empezar a discriminar entre los tres preguntando: ¿Qué tipo de insumos emplea la mercancía? o ¿la mercancía se encuentra en su estado natural o cercano?
	a. TO	
3	Determinar bajo qué literal la mercancía es originaria.	Si la mercancía es elegible para ser un TO, entonces se busca en el listado del Artículo 4.23 un proceso que indique la forma de obtener la mercancía. Se debe considerar que es posible que mercancías con valor agregado sean originarias a través del criterio TO, siempre que todos los materiales sean TO.
	b. REO	
4	Determinar cuál es el REO que se le aplica a la mercancía	Buscar en el Anexo 4.1 del APC la clasificación arancelaria de la mercancía.
5	Determinar si el REO se encuentra basado en un cambio de clasificación arancelaria.	Analizar la redacción y determinar si el REO se basa en cambios de clasificación arancelaria o requisito técnico.
CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		
6	Determinar cuáles de los materiales empleados son no originarios y cuál es su respectiva clasificación arancelaria.	El arancel de aduanas ayuda a clasificar una mercancía. Adicionalmente, se tienen las resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria.
7	Evaluar el cumplimiento de origen	

REQUISITO TÉCNICO		
8	Evaluar el cumplimiento de origen.	
	c. EXO	
9	Determinar cuál es el criterio que se le aplica a cada uno de los materiales: TO o EXO.	Si cada uno de los materiales es originario, entonces es un EXO.

Anexo II: Resumen Interpretativo de los REO del Sector Agrícola²⁸

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	PRODUCTOS	APC PERÚ-EE.UU.
Capítulo 01	Animales vivos	Para que estos productos sean originarios, el animal debe haber nacido y crecido en Perú o EE.UU.
Capítulo 02	Carne de animales	Para que estos productos sean originarios, se debe tener en cuenta que el sacrificio confiere origen. Es posible emplear un animal no originario, sacrificarlo en Perú o EE.UU. y la carne es originaria.
Capítulo 03	Peces, mariscos y crustáceos, vivos, frescos o congelados	Para que estos productos sean originarios, se debe tener en cuenta que deben haber sido capturados en Perú o EE.UU. No obstante, es posible emplear los alevines no originarios.
Capítulo 04	Leche y productos lácteos	Para que estos productos sean originarios, se debe tener en cuenta que deben haber sido obtenidos de un animal vivo en Perú o EE.UU. No es posible emplear preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90, reconstitución de leche.
Capítulo 05	Desechos de carnes de animales	Para que estos productos sean originarios, se debe tener en cuenta que el animal y la carne empleados pueden ser no originarios.
Capítulo 06	Flores	Las flores deben haber sido recolectadas o cosechadas en Perú o EE.UU. Es posible emplear los rizomas, esquejes y bulbos del territorio de terceros países.
Capítulo 07	Hortalizas	Para que las hortalizas sean originarias, deben ser recolectadas en Perú o EE.UU.
Capítulo 08	Frutas	Para que las frutas sean originarias, deben ser recolectadas o cosechadas en Perú o EE.UU.

²⁸ Este resumen es referencial.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	PRODUCTOS	APC PERÚ-EE.UU.
Capítulo 09	Café y preparaciones de café	<p>El café tostado variedad arábica: Para que este producto sea originario, el grano del café debe ser recolectado o cosechado en Perú o EE.UU. No obstante, existe un cupo en el cual la regla de origen es más flexible. El tostado confiere origen. Es posible emplear grano de café sin tostar no originario. El cupo es creciente en 5 años.</p> <p>Los demás cafés: Para que estos productos sean originarios, el café en grano debe ser recolectado o cosechado en Perú o EE.UU.</p> <p>Los demás cafés en grano, serán considerados originarios cuando el café haya sido recolectado en Perú o EE.UU.</p>
Capítulo 10	Cereales	Para que estos productos sean originarios, deben ser cosechados o recolectados en Perú o EE.UU.
Capítulo 11	Productos de la molinería	<p>Harina, sémola, polvo, copos, gránulos, pellets y fécula de papa: para que estos productos sean originarios, la papa debe ser cosechada o recolectada en Perú o EE.UU.</p> <p>Para que los demás productos sean originarios, se debe tener en cuenta que la molienda confiere origen. Es posible emplear cereales, frutas y vegetales no originarios.</p>
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos	Para que estos productos sean considerados originarios deben ser cosechados o recolectados en Perú o EE.UU.
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	Para que estos productos sean considerados originarios deben ser obtenidos de plantas que han crecido en Perú o EE.UU.
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal	Para que estos productos sean considerados originarios, deben ser recolectados en Perú o EE.UU.
Capítulo 15	Grasas y aceites animales y vegetales	Para que estos productos sean considerados originarios, se debe considerar que el refinado no confiere origen. No es posible emplear aceite crudo no originario y refinarlo. No obstante, es posible emplear frutos oleaginosos de terceros países.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	PRODUCTOS	APC PERÚ-EE.UU.
<p>Capítulo 16</p>	<p>Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos</p>	<p>Preparaciones de lomos de atún: Para que este tipo de productos sea considerado originario, el atún debe ser originario de Perú o EE.UU.</p> <p>Las demás preparaciones de atún: Para que este tipo de productos sea considerado originario es posible emplear la carne de animal no originario.</p>
<p>Capítulo 17</p>	<p>Azúcar y artículos de confitería</p>	<p>Azúcar de caña: Para que este producto sea considerado originario, es posible emplear la caña de azúcar no originaria. El refinado del azúcar no confiere origen, no es posible emplear azúcar no refinada no originaria, refinarla y que esta confiera origen.</p> <p>Productos de confitería: Para que estos productos sean considerados originarios, es posible emplear azúcar no originaria.</p>
<p>Capítulo 18</p>	<p>Cacao y sus preparaciones</p>	<p>Cacao en grano: Para que este producto sea considerado originario, el cacao debe ser cosechado o recolectado en Perú o EE.UU.</p> <p>Cacao en pasta, manteca, cacao en polvo: Para que este producto sea considerado originario, es posible emplear cacao en grano no originario.</p> <p>Cacao en polvo con un contenido de más del 90% en azúcar: Para que este producto sea considerado originario, es posible emplear cacao en grano no originario. No obstante, el total del azúcar empleado debe ser originario.</p> <p>Cacao en polvo con un contenido de menos de 90% en azúcar: Para que este producto sea considerado originario, es posible emplear cacao en grano no originario. No obstante, es posible emplear como máximo 35% de azúcar no originario.</p> <p>Chocolate: Para que este producto sea considerado originario, es posible emplear el grano del cacao, la pasta, manteca, cacao en polvo y los mismos chocolates para rellenarnos no originarios.</p>

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	PRODUCTOS	APC PERÚ-EE.UU.
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, entre otros	Preparaciones lácteas: No es posible importar leche de terceros países. Fideos y galletas: Para que estos productos sean considerados originarios, no es posible emplear pastas de terceros países. No obstante, es posible importar harina de terceros países.
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas o demás partes de plantas	Ciertas preparaciones: Las hortalizas deben ser cosechadas o recolectadas en el Perú o EE.UU. Otras preparaciones: Las hortalizas pueden provenir de terceros países.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas	Extractos de café: El grano de café puede provenir de terceros países. Kétchup: La pasta de tomate debe ser originaria del Perú o EE.UU. Helados: La leche debe ser obtenida en el Perú o EE.UU.
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	Agua: para que estos productos sean considerados como originarios, el agua debe ser obtenida en Perú o EE.UU. Bebidas alcohólicas: para que estos productos sean considerados originarios, no es posible importar de terceros países preparaciones alcohólicas compuestas.
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de la industria alimenticia; alimentos preparados para animales	Alimentos para animales: para que estos productos sean considerados como originarios, los residuos y desperdicios de la industria alimenticia empleada pueden provenir de terceros países.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	PRODUCTOS	APC PERÚ-EE.UU.
<p>Capítulo 24</p>	<p>Tabaco y sucedáneos elaborados de tabaco</p>	<p>Tabaco: Para que este producto sea originario, debe haber sido recolectado o cosechado en Perú o EE.UU.</p> <p>Cigarros: Para que estos productos sean originarios, es posible emplear el tabaco en rama o sin elaborar no originario.</p> <p>Cigarrillos: Para que estos productos sean originarios, es posible emplear tabaco de envoltura no trillado o tabaco homogenizado o reconstituido para su uso como tabaco de envoltura no originario.</p> <p>Tabaco homogenizado o reconstituido: Para que este producto sea originario, es posible emplear el tabaco en rama o sin elaborar no originarios</p> <p>Los demás tabacos procesados: Para que estos productos sean originarios, el tabaco sin procesar debe ser originario del territorio de Perú o EE.UU.</p>

Anexo III: Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura

La clasificación de mercancías en la nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

- 1 Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:
 - a Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que estén presentes las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
- 2 Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
 - b Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando la Regla 3 a) y la Regla 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
- 4 Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

- 5 Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:
- a Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.
 - b Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
- 6 La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Anexo IV: Certificado de Origen Referencial para la exportación de mercancías originarios a EE.UU.

United States - Perú Trade Promotion Agreement CERTIFICATE OF ORIGIN (Instructions on reverse, according to US-PerúTPAImplementation instructions)	Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU. CERTIFICADO DE ORIGEN (Instrucciones al reverso, según instrucciones para la implementación del APC Perú- EE.UU)
1 Importer 's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del importador:	2 Exporter 's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del exportador:
3 Producer 's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del productor:	4 BlanketPeriod: / Período que cubre:
	From: / Desde:
	To: / Hasta:
5 Description of good: / Descripción de la mercancía:	
6 Tariff Classification: / Clasificación arancelaria:	
7 Preference Criterion: / Criterio preferencial:	
8 Invoice Number: / Número de la factura:	
9 Country of Origin: / País de origen:	
<p>I certify that:</p> <ul style="list-style-type: none"> The Information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document; I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certification, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that could affect the accuracy or validity of this certification; 	<p>Yo certifico que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente de que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o con relación al presente documento. Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente certificación, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

<ul style="list-style-type: none"> • The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Perú Trade Promotion Agreement. There has been no further production or any other operation outside the territories of the parties, other than unloading, reloading, or any other operations necessary to preserve the good, and goods have remained under customs control; • This certification consists of _____ pages, including all attachments. 		<ul style="list-style-type: none"> • Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. No ha habido otro procesamiento ulterior o ninguna otra operación fuera de los territorios de las Partes, con excepción de la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones, y las mercancías han permanecido bajo control aduanero. • Esta certificación se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos. 	
Authorized Signature: / Firma autorizada:		Enterprise: / Empresa:	
Name: / Nombre:		Title: / Cargo:	
Date: / Fecha:	Telephone: / Teléfono:	Fax: / Fax:	
10 Remarks: / Observaciones:			

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN, SEGÚN EL MEMORANDUM DE INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUER- DO DE PROMOCION COMERCIAL PERÚ-EE.UU. ESTABLECIDO POR LA US CUSTOMS AND BORDER PROTECTION

Para los fines de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa por el importador, exportador o productor de la mercancía. El importador será responsable de presentar el certificado de origen para solicitar tratamiento preferencial para una mercancía importada al territorio.

Campo 1:	Indique la razón social completa, la dirección (incluyendo el país), el número de teléfono y correo electrónico del importador.	
Campo 2:	Indique la razón social completa, la dirección (incluyendo el país), el número de teléfono y correo electrónico del exportador (si es diferente al productor).	
Campo 3:	Indique la razón social completa, la dirección (incluyendo el país), el número de teléfono y correo electrónico del productor (si es conocido).	
Campo 4:	Si el certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas descritas en el Campo 5, proporcione el período que cubre el certificado (máximo 12 meses). "DESDE" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el certificado. "HASTA" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado.	
Campo 5:	Proporcione una descripción completa de la mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).	
Campo 6:	Para la mercancía descrita en el Campo 5, identifique la clasificación arancelaria a seis o más dígitos, como esté especificado para cada mercancía en las reglas de origen.	
Campo 7:	Para la mercancía descrita en el Campo 5, indique el criterio de origen aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo Tres (Textiles y Confecciones) y Capítulo Cuatro del Acuerdo, así como en el Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas para mercancías textiles y del vestido) y el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas) del APC. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de siguientes criterios de origen:	
	CRITERIO DE ORIGEN	ARTÍCULO DEL APC
	La mercancía se obtiene en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una o de ambas partes.	4.1(a)

	La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes, y cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sea objeto del correspondiente cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 o el Anexo 3-A del APC; o la mercancía cumple con el correspondiente requisito de valor de contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A, y la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 del APC.	4.1(a)
	La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios.	4.1(c)
Campo 8:	Si el certificado ampara solo un embarque, incluir el número de la factura.	
Campo 9:	Identifique el nombre del país de origen ("PE" para las mercancías originarias del Perú exportadas a los EE.UU.).	
Campo 10:	Este campo debe ser completado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (importador, exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que el certificado haya sido completado y firmado.	
Campo 11:	Este campo solo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando la mercancía descrita en el Campo 5 haya sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.	

Anexo V: Certificado de Origen Referencial para la importación de mercancías originarias de EE.UU.

United States - Perú Trade Promotion Agreement CERTIFICATE OF ORIGIN (Instructions on reverse, according to Supreme Decree N° 003-2009-MINCETUR)	Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU. CERTIFICADO DE ORIGEN (Instrucciones al reverso, según Decreto Supremo N° 003-2009-MINCETUR)
1 Importer's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del importador:	2 Exporter's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del exportador:
3 Producer's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del productor:	4 Blanket Period: / Período que cubre:
	From: / Desde:
	To: / Hasta:
5 Description of good: / Descripción de la mercancía:	
6 Tariff Classification: / Clasificación arancelaria:	
7 Preference Criterion: / Criterio preferencial:	
8 Invoice Number: / Número de la factura:	
9 Country of Origin: / País de origen:	
I certify that: <ul style="list-style-type: none"> The Information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document; I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certification, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that could affect the accuracy or validity of this certification; 	Yo certifico que: <ul style="list-style-type: none"> La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente de que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o con relación al presente documento. Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente certificación, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

<ul style="list-style-type: none"> • The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Perú Trade Promotion Agreement. • There has been no further production or any other operation outside the territories of the parties, other than unloading, reloading, or any other operations necessary to preserve the good, and goods have remained under customs control; • This certification consists of _____ pages, including all attachments. 		<ul style="list-style-type: none"> • Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. • No ha habido otro procesamiento ulterior o ninguna otra operación fuera de los territorios de las Partes, con excepción de la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones, y las mercancías han permanecido bajo control aduanero. • Esta certificación se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos. 	
Authorized Signature: / Firma autorizada:		Enterprise: / Empresa:	
Name: / Nombre:		Title: / Cargo:	
Date: / Fecha:	Telephone: / Teléfono:	Fax: / Fax:	
10 Remarks: / Observaciones:			

**INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN SEGÚN EL
REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGIMEN DE ORIGEN DEL ACUER-
DO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ - EE.UU. (DECRETO SUPREMO Nro.
003-2009-MINCETUR)**

Para los fines de solicitar el trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa por el importador, exportador o productor de la mercancía. El importador será responsable de presentar el certificado de origen para solicitar tratamiento preferencial para una mercancía importada al territorio.

Campo 1:	Indique el nombre o razón social, dirección (incluyendo el país) del importador; así como su número de teléfono y correo electrónico, si son conocidos. Si la persona que emite el certificado de origen es el productor y no conoce al importador, consignar "DESCONOCIDO".
Campo 2:	Indique el nombre o razón social, dirección (incluyendo el país) del exportador, si es diferente al productor; así como el número de teléfono y correo electrónico, si son conocidos.
Campo 3:	Indique el nombre o razón social, dirección (incluyendo el país) del productor; y de ser conocidos, su número de teléfono y correo electrónico. Si en la certificación se incluye más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo los datos solicitados.
Campo 4:	Si el certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas a la descrita en el Campo 5, proporcione el período que cubre el certificado (máximo 12 meses). "DESDE" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el certificado. "HASTA" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado.
Campo 5:	Proporcione una descripción completa de la mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la(s) factura(s) y en la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).
Campo 6:	Para la mercancía descrita en el Campo 5, identifique la clasificación arancelaria a seis o más dígitos, como esté especificado para cada mercancía en las reglas de origen.
Campo 7:	Para la mercancía descrita en el Campo 5, indique el criterio de origen aplicable, según el artículo del APC que le corresponde. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo Tres (Textiles y Confecciones) y Capítulo Cuatro del APC, así como en el Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas para mercancías textiles y del vestido) y el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas) del APC. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios de origen:

	CRITERIO DE ORIGEN	ARTÍCULO DEL APC
	La mercancía se obtiene en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una o de ambas partes;	4.1(a)
	La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes; y cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sea objeto del correspondiente cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 o el Anexo 3-A del APC; o la mercancía cumple con el correspondiente requisito de valor de contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A, y la mercancía satisface todos los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 del APC.	4.1(a)
	La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios.	4.1(c)
	<p>En los casos en que es posible aplicar más de un criterio preferencial, señalar el criterio que se ha evaluado.</p> <p>En caso la mercancía no esté sujeta a un requisito de VCR, indique "NO". Si la mercancía está sujeta a un requisito de VCR, identifique el método utilizado, indicando: Método de reducción Método de aumento- Método de costo neto.</p>	
Campo 8:	Si el certificado ampara solo un embarque, incluir el número de la factura.	
Campo 9:	Identifique el nombre del país de origen: "US" para las mercancías originarias de los EE.UU. exportadas al Perú.	
Campo 10:	Este campo debe ser completado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (importador, exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que el certificado haya sido completado y firmado.	
Campo 11:	Este campo solo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado. Cuando la mercancía descrita en el Campo 5 haya sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.	

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA
Correo e.: tareagrafica@tareagrafica.com
Página web: www.tareagrafica.com
TELÉF. 332-3229 FAX: 424-1582
ABRIL 2012 LIMA - PERÚ



USAID | FACILITANDO COMERCIO

DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

USAID | Facilitando Comercio
Calle Los Tulipanes No. 147 Oficina 602
Santiago de Surco, Lima 33
Tel.: (5101) 437 3144
www.facilitandocomercio.com